


Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 1 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E E.S.P

CONTRATISTA: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P.


OBJETO: CONTRATAR UN OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR-CONSTRUCTOR) PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO EN TODOS SUS COMPONENTES EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

VALOR: VIA TARIFA. **PRIMER AÑO:** HASTA UN 90% del recaudo recibido neto por concepto de facturación del servicio de aseo. **AÑOS SIGUIENTES:** UN 95% del recaudo recibido neto por concepto de facturación del servicio de aseo

PLAZO: QUINCE (15) AÑOS.

Entre los suscritos a saber, DUMAR JOSE QUINTERO GARCIA, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.590.885 expedida en Arauca, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E E.S.P.**, identificada con Nit No. 800.113.549-9 en su condición de Gerente, nombrado por el decreto No. 165 del 29 de Noviembre de 2010, posesionado el 29 de Noviembre de 2010, debidamente facultado para celebrar contratos según lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 del 30 de mayo de 1997, por el Cual se adoptan los Estatutos de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E E.S.P., y debidamente autorizado por la Junta Directiva de la Empresa *para desarrollar el proceso de tercerización del servicio de aseo* Según consta en Acta de reunión No. 011 del 26 de Octubre de 2012, y *quien* en adelante se denominara **LA EMPRESA**, y de la otra, JUAN CARLOS ERAZO GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.980.222 expedida en Bogotá, con domicilio en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la **EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P.**, debidamente autorizado por la Junta Directiva según para suscribir este contrato consta en el el Acto Escritural de constitución No. 3145 de 18 de Diciembre de 2012, corrida en la Notaria Treinta y Cuatro del Circulo de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de dicha empresa, con domicilio principal en ARAUCA debidamente constituida e inscrita según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de ARAUCA, identificada con Nit. 900.579.142-8 de la cual se anexa para que forme parte integrante del presente contrato, e inscrita ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, según certificación que también se adjunta quien para los efectos de este contrato se denominará **OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO**, hemos celebrado el Contrato de OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) cuyo objeto es para **LA PRESTACIÓN Y**

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 2 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA de que trata la Cláusula Primera y Segunda de éste contrato, la Ley 142 de 1994 y las Resoluciones emitidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA 151 de 2001; contenido en las cláusulas especiales que adelante se establecen, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES** a) Que de conformidad con los artículos 365 y 367 de la Constitución Política, de los artículos 5 y 178 de la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, -LSPD- y del artículo 9º de la Ley 632 de 2000; corresponde a los municipios y distritos asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios de su competencia, por intermedio de empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto. b) Que uno de los objetivos de la Constitución Política. y de la Ley 142 de 1994 fue eliminar los monopolios estatales en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, por tal razón al abrirse la competencia, era preciso que la ley estableciera reglas de juego iguales para todos los competidores y evitar ventajas o discriminaciones en consideración a la naturaleza jurídica de los participantes en la prestación de tales servicios; una de estas reglas es la relativa al régimen de contratación, pues en efecto, de conformidad con el artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la ley 689 de 2001, el régimen de contratación de las entidades que presten servicios públicos es derecho privado. c) Que el Gerente de LA EMPRESA se encuentra debidamente facultado conforme a lo establecido en Acta No 011 del 26 de Octubre de 2012 respectivamente, por medio de las cuales se autorizó la vinculación de un Operador Especializado (Operador- Constructor) que garantice la prestación del servicio de aseo y sus actividades complementarias en el MUNICIPIO DE ARAUCA. d) Que LA EMPRESA inició la etapa precontractual del proceso de contratación el día 30 de Noviembre de 2012, con la publicación de los Pre pliegos de condiciones cuyo objeto es CONTRATAR UN OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR-CONSTRUCTOR) PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO EN TODOS SUS COMPONENTES EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA. Para realizar la operación especializada del servicio público de aseo en sus diferentes componentes. e) Que en el Proceso Invitación Pública No. 006 de 2012, se presentó solo un proponente: **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. ESP** e) Que mediante la Resolución N° 727 de 06 de DICIEMBRE DE 2012, LA EMPRESA ordenó la apertura de la Invitación Pública N° 006 de 2012, Cuyo objeto es "CONTRATAR UN OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO EN TODOS SUS COMPONENTES EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.", en los componentes y actividades que se establecen en el objeto de este contrato. f) Que, con la presentación de la oferta como aceptación a la convocatoria pública de la Invitación, los adjudicatarios asumieron todas y cada una, de las exigencias establecidas en el pliego de condiciones, y todos sus anexos y/o apéndices g) Que una vez realizada la evaluación de las ofertas por el Comité Evaluador recomendó la adjudicación al proponente **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. ESP** de conformidad con el Acta suscrita por el Comité Evaluador. h) Que como resultado del proceso de selección se adjudicó el contrato de Operador – Constructor para

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

Handwritten signature/initials

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E. E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 3 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

la prestación del servicio de aseo de conformidad con la exposición de motivos de la Resolución de adjudicación N° 750 de 19 de diciembre de 2012 i) Que **la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. ESP**, constituyó la sociedad **EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. ESP**, sociedad que adquiere el carácter de OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), y con la cual se celebra el presente Contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994 y en el Pliego de Condiciones. J) Que una vez surtidos todos los trámites legales y administrativos, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Operador – Constructor, que se rige por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA –OBJETO-. CONTRATAR UN OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO EN TODOS SUS COMPONENTES EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** De conformidad con los pliegos de condiciones del la invitación publica 006 de 2012, son: **a.** Realizar los Estudios, diseños, licenciamiento y construcción del Relleno Sanitario del Municipio de Arauca. **b.** El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO deberá garantizar la disposición final de los residuos sólidos mediante Estación de Transferencia y/o Celda Transitoria y/o Relleno Sanitario debidamente aprobado por la Corporación Autónoma Regional –CORPORINOQUIA-, **c.** Operación, explotación y mantenimiento del relleno sanitario según lo dispuesto en el reglamento técnico. **d.** Clausura de las celdas que agoten su vida útil durante la operación del relleno sanitario del Municipio de Arauca., **e.** Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de disposición final, y/o estación de transferencia, de los residuos generados por estas actividades, incluyendo escombros de arrojo clandestino encontrados en vías y áreas públicas, **f.** Recolección y transporte de los residuos sólidos generados por usuarios residenciales, pequeños y grandes productores y entregados por estos a la ruta de recolección del servicio ordinario; **g.** Disposición Final y Aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados y transportados, actividades que se prestarán en lugares y bajo sistemas que cuenten con los respectivos permisos o licencias ambientales. **h.** Es responsabilidad del contratista el que se efectúe la disposición final de los residuos sólidos recolectados y transportados en el Relleno Sanitario, **i.** Gestión comercial del servicio de Aseo incluyendo entre otras las actividades de manejo del catastro de usuarios, la facturación del servicio, el recaudo de los pagos y el manejo de la cartera, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Técnico, **j.** Recolección de los escombros generados en el municipio acorde con lo determinado en el Reglamento Técnico y transportarlos al sitio indicado por EMSERPA EICE, ESP., la oferta aceptada por los CONTRATANTES y el Pliego de Condiciones de la Invitación Pública No 006 de 2012 .**CLÁUSULA TERCERA: PRINCIPIOS QUE RIGEN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO:** El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) se sujetará a los principios generales que rigen la prestación de los servicios públicos domiciliarios contenidos en la ley 142 de 1994, 632 de 2000 y 689 de 2001, en especial, los de eficiencia, suficiencia financiera, calidad, continuidad, protección de los recursos naturales, neutralidad, igualdad, equidad y solidaridad cuyo alcance se determina en la misma ley. **CLÁUSULA CUARTA:**

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

PH

Código: FGJ-007

Versión: 02

FUM:2009/09/02

Página 4 de 36

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA



EMSERPA E.I.C.E. E.S.P

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

INTEGRALIDAD DEL CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA (OPERADOR – CONSTRUCTOR): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR), ya sea en la operación o en la construcción, se entenderá como incumplimiento del objeto del presente Contrato. **CLAUSULA QUINTA: SON ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) LAS SIGUIENTES:** a) Estudios y diseños para el relleno sanitario para el Municipio de Arauca b) Tramitar ante la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia – COPROPORINOQUIA; la licencia ambiental del estudio de impacto ambiental presentado ante está de acuerdo al DECRETO 2820 de 2010 o sus modificaciones y/o actualizaciones, atendiendo los requerimientos , solicitudes, observaciones , modificaciones , aclaraciones y correcciones a que haya lugar por parte de CORPORINOQUIA c) la construcción del relleno d) operación del Relleno Sanitario del Municipio de Arauca e) prestación del Servicio público de Aseo con los siguientes componentes, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones: **I.** Recolección y transporte, hasta el sitio de tratamiento o disposición final, de los residuos ordinarios generados por usuarios residenciales, pequeños productores y grandes productores, **II.** Barrido y limpieza integral de vías, áreas públicas, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de disposición final, de los residuos generados por estas actividades, **III.** Disposición final de residuos sólidos y/o tratamiento de los residuos sólidos; es de aclarar que se puede dar este componente inicialmente en Celda Transitoria y/o Estación de Transferencia, **IV.** Recolección, transporte y disposición final de escombros de menos de un (1 m3), **V.** Gestión Comercial del servicio de aseo. **PARAGRAFO:** Para tal efecto EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), por su cuenta y riesgo, prestará el servicio de conformidad con lo establecido en el presente contrato, en el Pliego de Condiciones, en sus anexos, adendas y en la propuesta que ha presentado. **EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR),** como el servicio a su cargo, se someterán a la Ley 142 de 1994, "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"; y a todas las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten, así como a todos los decretos, resoluciones, circulares que se refieren al servicio público de Aseo, igualmente a las normas civiles y comerciales y toda la normatividad relacionada en el Pliego de Condiciones del servicio público de Aseo. Al presente contrato les serán aplicadas las disposiciones legales vigentes al momento de su celebración. **CLAUSULA SEXTA: AREA DE CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO:** El área a desarrollar la operación del servicio de aseo está enmarcada en el casco urbano y cabecera municipal; el área destinada al desarrollo de los estudios, diseño, construcción y operación del relleno sanitario del Municipio de Arauca; el lote está enmarcada dentro de la **Alternativa 6.** localizada en predios de las fincas el Mata de Zamuro y Campo Fresco, en la vereda el Rosario a 22,1 Km del perímetro urbano, a 3,5Km de la Y la antioqueña y a 17,2 Km. del ARP. La vía de conectividad principal es la vía que conduce al Municipio de Tame y se encuentra pavimentada, la vía de acceso es de 2 Km en terreno natural. **PARAGRAFO 1.** Inicialmente la Disposición de los Residuos Sólidos se realizará en la CELDA TRANSITORIA ubicada en el Km 3.5 vía

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

CARRERA 24 ENTRE CALLE 18 Y 19 BLOQUE 03 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
TELEFAX (97) 8852455 ATENCIÓN AL CLIENTE 8856761 ARAUCA- ARAUCA COLOMBIA

Web: www.emserpa.gov


Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 5 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

Arauca – Tame, Vereda Mate Gallina sector comprendido Caño Jesús. **PARAGRAFO 2.** De agotarse la vida útil de la Celda Transitoria del Municipio de Arauca, el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) deberá garantizar la correcta disposición de RSU en sitio debidamente aprobado por CORPORINOQUIA. (Estación de Transferencia). **PARAGRAFO 3.** El hecho de que el perímetro urbano y cabecera municipal se tome como referencia para hacer exigibles las metas del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), no implica que se constituya área de servicio exclusivo en los términos de la Ley 142 de 1994. **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución de este Contrato será de QUINCE (15) AÑOS, contados a partir del día de suscripción del Acta de Inicio del Contrato de OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR). El Contrato de Operación Especializada (Operación – Construcción) estará vigente desde el día de suscripción del Contrato hasta el día de la liquidación del mismo, es decir, estará vigente hasta su liquidación final, que deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del Contrato, por cualquier causa. Por su parte, el plazo para el Diseño y la ejecución de las obras del Relleno sanitario será de seis (6) meses, entendiéndose incluido dentro del mismo plazo la solicitud de los licenciamientos ambientales y en general que se requieren para la operación, tiempo que se contara a partir del día de suscripción del Acta de Inicio del Contrato, término que podrá ser ampliado, por causas no atribuibles al contratista en la consecución de los licenciamientos requeridos para la operación del relleno sanitario. **CLAUSULA OCTAVA: SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO:** El Acta de Iniciación del Contrato de OPERACIÓN ESPECIALIZADA (Operador - Constructor) deberá ser suscrita por el representante legal del Operador del Servicio o por quienes estos deleguen para ello, en la fecha indicada en los Pliegos de Condiciones y previo cumplimiento de los requisitos establecidos dentro del mismo. A partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Operación Especializada (Operador Constructor), el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) tendrá la responsabilidad de la prestación del servicio de Aseo, y sus actividades complementarias en los términos y condiciones del presente Contrato. El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) no podrá negarse a suscribir el Acta de Iniciación del Contrato de OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) ni supeditar la recepción de los bienes o el inicio del contrato a cualquier clase de condición. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) se niegue a suscribir el Acta de Iniciación del Contrato, después del plazo establecido en el pliego de condiciones, el mismo se hará acreedor a una multa por cada día de atraso de diez (10 SMMLV) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Si el atraso en el cumplimiento de esta obligación supera un período de Quince (15) días, El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente Contrato de OPERACIÓN ESPECIALIZADA (OPERADOR – CONSTRUCTOR) y se hará exigible la garantía de cumplimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los primeros tres (3) meses de ejecución efectiva del Contrato de Operación - Construcción, se considerará como período de ajuste. En este periodo El Operador - Constructor realizará los ajustes de rutas, micro- rutas, frecuencias y horarios de prestación del servicio, así como disponer de los equipos pactados en el contrato, sin

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"



Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 6 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

embargo, ello no le exime de cumplir con la prestación del servicio de aseo con la continuidad y calidad requerida. Dentro de este periodo el servicio se prestara con vehículos en buen estado de funcionamiento, los cuales contarán con la aprobación de la interventoria y la supervisión por parte de la Entidad. **CLAUSULA NOVENA: PRORROGA AL PLAZO:** El plazo de ejecución del presente Contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes, acuerdo que deberá formalizarse mediante escrito firmado por las mismas, dentro del plazo de vigencia del Contrato. **CLAUSULA DECIMA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales el valor del presente Contrato es VIA TARIFA (El primer año, EL 90% DEL RECAUDO DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE ASEO MAS SUBSIDIOS DE LEY CORRESPONDIENTE AL SERVICIO PUBLICO DE ASEO y para años siguientes El 95% DEL RECAUDO DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE ASEO MAS SUBSIDIOS DE LEY CORRESPONDIENTE AL SERVICIO PUBLICO DE ASEO). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL OPERADOR DEL SERVICIO EN RELACION CON LOS DISEÑOS: 1.** Realizar la actividad de los Estudios, Diseño, Presupuesto y operación integral del Relleno sanitario para garantizar la disposición de residuos sólidos durante la vigencia del Contrato, **2.** Obtener las licencias y permisos necesarios para la operación del relleno sanitario, **3.** Cumplir las normas ambientales, en especial lo señalado en el plan de ordenamiento territorial, para el desarrollo de infraestructuras requeridas para la prestación del servicio, **4.** Deberá el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) dentro de la etapa de diseños garantizar el cumplimiento de las normas legales y ambientales que se ajusten al proyecto incluyendo la NSR 10, RAS 2000 y/o actualizaciones y/o modificaciones., **5.** Es obligación del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) trabajar en permanente coordinación con la interventoria del proyecto, y realizar las correcciones, observaciones recomendaciones, aclaraciones y modificaciones que se presente a través de la interventoria, **6.** El diseño del relleno sanitario final aprobado debidamente por la interventoria, deberá ser socializado a EMSERPA EICE, ESP., y al Municipio de Arauca con el fin de que conozcan los alcances del proyecto, **7.** Las demás obligaciones que resulten de los términos de referencia, sus anexos y adendas, de la propuesta y demás cláusulas y documentos que integran el contrato. **PARAGRAFO 1. ESTUDIOS.** El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) deberá realizar los siguientes Estudios establecidos en el Capitulo Nueve numeral 9.6.2 del Pliego de Condiciones: **a.** Estudio Topográfico **b.** Estudio Geológico **c.** Estudio Geotécnico **d.** Estudio Climatológico **e.** Estudio Hidrogeológico (Incluye Ensayos Físicoquímicos y Microbiológico) **f.** Estudio de Impacto Ambiental **g.** Estudio de Generación de Lixiviados **h.** Estudio de generación y proyección de Residuos Sólidos **i.** Estudio de generación de gases **j.** Licencia Ambiental (Incluye Tramite y Aprobación) **PARAGRAFO 2. DISEÑOS.** El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) deberá entregar los siguientes documentos referentes a la etapa de diseño Capitulo Nueve numeral 9.6.3 Parámetros de Diseño: **a.** Parámetros de Diseño (Selección del método a utilizar, Trama vial, Sistema de impermeabilización, Sistemas de drenaje (aguas de escorrentía, lixiviados y gases), Sistema de tratamiento de lixiviados, Diseño de celdas (dimensionamiento, colocación de residuos, compactación, cobertura), Suelo de

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"



Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 7 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

soporte, Estabilidad del relleno sanitario, Obras complementarias (Cercos perimetrales, trama vial circundante, almacén y oficinas, área de aislamiento, área de emergencia, caseta de vigilancia, estación de pesaje, instalaciones sanitarias, patio de maniobras, valla publicitaria), Cierre y uso final del sitio (cobertura final, efectos de subsidencia, efectos climáticos, cuidados después del cierre del relleno sanitario), Diseño paisajístico) **b.** Especificaciones Técnicas de Construcción **c.** Planos Constructivos **d.** Cantidades de Obras para la fase de construcción y operación por año **e.** Análisis de Precios Unitarios **f.** Reglamento Operativo **g.** Manual de Operación y Mantenimiento. El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) deberá presentar resumen ejecutivo de los diseños definitivos, que incluye: Método de disposición; Volúmenes finales a disponer; Cantidades de obra para canales perimetrales; Filtros de recolección y conducción de lixiviados; Filtros para recolección y manejo de gases (chimeneas); Sistemas de protección del suelo (capa de impermeabilización); Cobertura diaria y final; Sistema de tratamiento de lixiviados; caseta; vías perimetrales; zonas de maniobra y de parqueo. Así como especificaciones técnicas generales, planos generales (planta, corte y fachada) y presupuesto de obra. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL OPERADOR DEL SERVICIO EN RELACION CON LA CONSTRUCCION:** El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) deberá realizar la construcción sujeta a las siguientes condiciones: **a.** Tramite de Licencia de Construcción; Por cada obra a ejecutar deberá garantizarse el trámite de LICENCIA DE CONSTRUCCION debidamente tramitada por el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR), **b.** Cumplimiento de ESPECIFICACIONES TECNICAS CONSTRUCTIVAS **c.** sujeción a los planos y detalles constructivos **d.** Entrega de planos record y/o As_Build **e.** Realizar las afiliaciones y pagos de seguridad social y aportes parafiscales de los trabajadores **f.** Bitácora de Obra **g.** El contratista es responsable de la realización de las pruebas de campo y ensayos de laboratorio que aseguren la calidad de la obra, incluidas aquellas requeridas para el manejo ambiental del proyecto. **PARAGRAFO 1. Áreas a Construir:** **a.** Vías de acceso principal e internas **b.** Cerramiento Perimetral **c.** Caseta de control y vigilancia **d.** Estación de Pesaje (Bascula) **e.** Celda de disposición, a construir para iniciar la operación y según agotamiento de vida útil. **f.** Sistema de Drenajes (lixiviados, gases y aguas lluvias) **g.** Sistema de tratamiento de lixiviados **h.** Construcción de Oficinas y Almacén **i.** Área de aislamiento **j.** Área de emergencia **k.** Instalaciones Sanitarias **l.** Área de maniobras **m.** Área de lavado de vehículos **n.** Paisajismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR):** El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) deberá observar y cumplir las obligaciones que la legislación impone a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en la Ley 142 de 1994 y normas que la modifiquen, adicionen o complementen; las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, y demás normas concordantes; estará sujeto a la regulación de la misma Comisión y a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sin perjuicio de las facultades de supervisión y control que le correspondan a LA EMPRESA. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) deberá realizar todas las actividades que sean necesarias para cumplir

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"



Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 8 de 36		


CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

adecuadamente con el objeto del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos que la prestación del servicio de aseo en el MUNICIPIO DE ARAUCA se realiza por su cuenta y riesgo; en consecuencia LA EMPRESA, en lo que se relaciona con el Objeto del presente contrato y el Alcance definido en el Pliego de Condiciones y Anexos, no asume responsabilidades distintas de las que se derivan de la supervisión y control por medio de la Supervisión o Interventoría que designe para tales efectos. Sin desatender el propósito principal del contrato de OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), para Determinar los niveles de calidad que debe garantizar EL OPERADOR CONSTRUCTOR a los usuarios, éste deberá observar las siguientes obligaciones particulares, además de cualquier otra consagrada en el Pliego de Condiciones, en los demás anexos y adendas, en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, con las precisiones que se le introduzcan en el período de ajuste del alcance de la prestación del servicio: **1.** Recolectar, transportar, y descargar en el sitio de tratamiento o de disposición final de los residuos generados por usuarios residenciales, pequeños productores y los residuos ordinarios generados por grandes productores. **2.** Barrer y limpiar integralmente las vías, áreas públicas, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de disposición final de los residuos generados por estas actividades. **3.** Hacerse responsable de las actividades inherentes a la gestión comercial del servicio público domiciliario de aseo en coordinación con la empresa que realiza la facturación conjunta tales como facturación, recaudo, cartera, actualización del catastro de usuarios, afiliación y desafiliación de usuarios, atención al cliente en cuanto a peticiones, quejas, reclamos, recursos y requerimientos establecidos por los organismos reguladores y de vigilancia y control de servicios públicos. **4.** Efectuar la recolección, transporte y disposición final de escombros de origen domiciliario que no requieren licencia, es decir aquellos que no superen un volumen de un (1) m3. **5.** Contar como mínimo con un (1) centro de atención al usuario, ubicado en una zona de fácil acceso y con las condiciones requeridas para una adecuada atención. **6.** Asignar para la ejecución del contrato tanto el personal técnico como el personal administrativo para atender y responder por las Peticiones, Quejas y Recursos; debidamente capacitado en cuanto a Conocimientos y técnicas necesarias para el cabal desempeño de las obligaciones derivadas de las actividades bajo su responsabilidad. **7.** Asignar para la ejecución del contrato todo el equipo y los demás bienes muebles e inmuebles que se requieran para prestar los servicios objeto de este contrato y para establecer los niveles de calidad del servicio que debe garantizar el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) a los usuarios. **8.** Presentar oportunamente a LA EMPRESA los informes señalados en este contrato, sin perjuicio de los informes que el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) deba presentar por solicitud expresa de LA EMPRESA o de la supervisión e interventoría que se establezca, de acuerdo con sus funciones y de aquellos que además deba presentar por virtud de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios - LSPD y por la regulación aplicable por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y otras autoridades competentes. **9.** Atender y responder oportunamente, las peticiones, quejas, reclamaciones y recursos que le formulen los usuarios dentro de la oportunidad prevista, derivados de la prestación de

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"



Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 9 de 36		


CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

los servicios a su cargo, todo de conformidad con las disposiciones de las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, y normatividad reglamentaria del servicio de aseo **10.** Cumplir con las exigencias de las licencias y permisos que fueren necesarios para el ejercicio de sus labores. **11.** Cumplir en un todo con las normas ambientales y urbanísticas, en especial con lo señalado en el Esquema de Ordenamiento Territorial, para el desarrollo de infraestructuras requeridas para la prestación del servicio de aseo. **12.** Acatar los llamados de atención y recomendaciones de la Supervisión e interventoría a que haya lugar. **13.** Establecer procedimientos y mecanismos eficientes de control para vigilar el cumplimiento de las labores del personal y el adecuado funcionamiento de los equipos que utilice en la operación, de tal forma que se cumplan con los indicadores de calidad exigidos. **14.** Estructurar y poner en funcionamiento una página WEB que permita a los usuarios la información sobre las condiciones de la prestación del servicio, las rutas y frecuencias, los derechos de los usuarios, y tarifas aplicables en cada uno de los estratos de los usuarios bajo su responsabilidad. **15.** Obtener autorización previa de LA EMPRESA, para toda modificación respecto de los integrantes de la Empresa que presentaron su propuesta bajo la modalidad de promesa de sociedad futura, que implique el ingreso de nuevos integrantes o la salida de quienes concurren al acto inicial de conformación o la modificación de sus porcentajes de participación, durante los primeros tres (3) años de ejecución contractual. **16.** Operar el sitio de disposición final de residuos sólidos, Relleno sanitario, determinado por EMSERPA EICE ESP para garantizar la disposición de residuos sólidos durante la vigencia del contrato de acuerdo con las especificaciones establecidas por la Autoridad Ambiental y el RAS. **17.** El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), está obligado a financiar todos los costos, gastos y demás erogaciones que se requieran para cumplir con el objeto contractual y que no hayan sido incluidos en la tarifa, para lo cual adelantará oportunamente todas las diligencias para la consecución de los recursos necesarios. LA EMPRESA no se obliga a participar directa o indirectamente en las gestiones que realice el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), con tal fin ni adquiere ningún tipo de obligación relacionada con este. **18.** Colaborar con la actualización del PGIRS de LA EMPRESA, en lo que corresponda. Dicha actualización deberá ser concertada con LA EMPRESA **19.** Disponer de los equipos mínimos requeridos para la operación del servicio en las condiciones y oportunidad establecidas en el pliego de condiciones. Así mismo, deberá realizar los mantenimientos que se requieran para el buen y seguro funcionamiento de los mismos. **20.** Cumplir con el objeto del Contrato, para lo cual destinará todos los recursos materiales, técnicos, operativos, financieros y humanos que sean indispensables para garantizar su cabal ejecución, en forma eficiente y oportuna. **21.** Garantizar la prestación eficiente, continua y regular del Servicio Público de Aseo y sus Actividades Complementarias en el Área de Operación, así como el logro de las metas de los servicios, de conformidad con los términos de este Contrato, el Anexo No. 5 – Reglamento Técnico Operativo Y Comercial, y la normatividad aplicable a dicha prestación. **22.** Realizar los diseños que garanticen el cumplimiento de las metas establecidas en el presente contrato dentro de los lineamientos dados en los pliegos de condiciones y en la cláusula Decimo Primera del presente contrato **23.** En caso de ser necesario, obtener la financiación que sea requerida para

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"



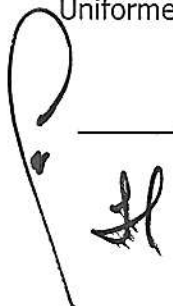
Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 10 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

cumplir con el presente Contrato de Operación y Construcción y el Pliego de Condiciones de tal manera que garantice plenamente el cumplimiento de las obligaciones asumidas. **24.** Constituir y mantener vigentes las garantías en las condiciones establecidas en este Contrato. **25.** Suscribir conjuntamente con LA EMPRESA el Acta de Iniciación de OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) y los demás documentos previstos, cuando dicha suscripción deba hacerse de conformidad con lo estipulado en el presente. **26.** Contratar por su exclusiva cuenta y riesgo el personal necesario para prestar los servicios estipulados en el presente Contrato y cumplir con las obligaciones previstas. **27.** Responder por todos los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en cumplimiento del presente contrato. **28.** Elaborar, actualizar y aplicar los manuales necesarios para la adecuada prestación de los servicios. Así mismo, el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) debe asegurar que dichos manuales se ajusten a la Ley y sus normas reglamentarias, la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), y las condiciones establecidas en este Contrato de Operación y Construcción y su Anexo No. 5 – Reglamento Técnico Operativo. **29.** Prestar su total colaboración con el fin de que se puedan cumplir las actividades de Interventoría y Supervisión de la Operación del Contrato de Operación y Construcción y del Contrato de Interventoría a la Operación **30.** Preparar durante el primer año de la Operación un Plan Operacional para atender de manera permanente la prestación de los servicios y un plan de emergencias para atender las situaciones originadas por hechos de Fuerza mayor o caso fortuito, revisándolo cada dos años. Estos Planes deben ser la base de las actividades que debe seguir el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) para la prevención y la atención de contingencias y emergencias, los cuales se orienten de manera clara a la prevención de incidentes que causen la suspensión de los servicios y donde se describan los procedimientos administrativos, organizativos, logísticos, técnicos, de comunicaciones y de cualquier otro orden, necesarios para mitigar y solucionar cualquier situación de emergencia que pueda poner en peligro la prestación de los servicios en el menor tiempo posible, de acuerdo con las circunstancias que se presenten. **31.** Mantener debidamente actualizado el inventario general de los bienes afectados a los servicios, en el que se incluirán tanto los bienes que entrega LA EMPRESA, los bienes que se construyan con cargo a la ejecución del CONTRATO, como los que el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) adquiera durante el Plazo del Contrato. Igualmente se deberán registrar todas las bajas y reemplazos que se presenten. **32.** Cumplir con las normas y reglamentaciones que, en materia ambiental y de protección de recursos naturales, sean expedidas por las autoridades nacionales y territoriales competentes, y tomar todas las medidas que fueren necesarias para preservar los recursos naturales que deba utilizar; prevenir y controlar la contaminación de las fuentes y recursos, y evitar perjuicios al medio ambiente y a las comunidades. **33.** Dar cumplimiento a las condiciones establecidas en las guías ambientales que expida LA EMPRESA. **34.** Facturar, cobrar y recaudar las tarifas y las contribuciones de solidaridad, según lo previsto en las disposiciones legales y en el Contrato de Servicios Públicos (Contrato de Condiciones Uniformes) celebrado con sus suscriptores y/o Usuarios, **35.** En el evento en que el OPERADOR

“Trabajo, Progreso y Solidaridad”




Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E. E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 11 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) opere en municipios diferentes a los que componen el Área de Operación, estará obligado a llevar contabilidades separadas por centro de costos e igualmente deberá elaborar estados financieros por centro de costos y municipios. **36.** Gestionar y obtener todas las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran para la operación y prestación del servicio y que no fueran cedibles por LA EMPRESA **37.** Pagar las contribuciones especiales establecidas por la Comisión de Regulación -CRA y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. **38.** EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) deberá mantener a LA EMPRESA y a sus representantes, indemnes y libres de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causadas a las personas o a las propiedades de terceros por acción u omisión en la ejecución del objeto contractual. Establecer y mantener actualizado el Sistema de Información Integrado, el cual deberá ser compatible con los sistemas uniformes de Información y contabilidad que establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con sujeción a lo señalado por el numeral 4 del Artículo 13 de la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. **39.** Socializar con las comunidades del Área de Operación las labores que se desarrollen en el marco del objeto del presente contrato de Operación y Construcción. **40.** Mantener los costos de referencia ofertados durante el proceso de selección en los componentes de Barrido y limpieza de áreas públicas, recolección y transporte y el costo de disposición final para el cálculo de las tarifas durante los primeros cuatro (4) años a partir del inicio de la operación del servicio, las tarifas serán calculadas acorde con las resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 por parte del operador constructor con el acompañamiento de la interventoría y la supervisión del contrato. Durante los 4 primeros años de operación se mantendrán los mismos costos de referencia en los tres componentes objeto de calificación, solo se podrán realizar los incrementos autorizados por el artículo 125 de la ley 142 de 1994, las tarifas aplicadas podrán ser actualizadas mensualmente de acuerdo a los índices para el cálculo y actualización de tarifas (IPC – ICFO – IPCC – ICCP –IOEXP) que establece la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico – CRA. Trascorridos los cuatro (4) años el operador constructor podrá calcular sus tarifas acordes con la normatividad y resoluciones vigentes para el periodo en que se cumplan los cuatro años. **41.** El Operador Especializado (operador – constructor) no podrá bajo su propia autonomía modificar o solicitar modificación frente a la COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO –CRA- o cualquier otra entidad, donde pretenda modificar o alterar los costos de referencia ofertados en el proceso de selección, para lo que en dicho caso de requerirse alguna modificación y/o actualización por causas imputables a la ejecución del contrato; por la circunstancia la misma deberá ser concertada y aprobada entre la INTERVENTORIA, EMSERPA EICE ESP., la JUNTA DIRECTIVA DE EMSERPA EICE ESP., y el OPERADOR ESPECIALIZADO. Para la modificación de las tarifas en cada periodo establecido en el régimen normativo (CRA), será obligación previa a la presentación de la formula tarifaria frente a la Comisión de Regulación de Agua Potable –CRA- agotar el procedimiento descrito anteriormente. **42.** En caso de Celda transitoria, El operador especializado inicialmente entra a realizar tratamiento y disposición final en la CELDA TRANSITORIA actual, ubicada en el Km 3.5 Vía Arauca – Táme, vereda

“Trabajo, Progreso y Solidaridad”

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E. E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 12 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

Mate Gallina; para este caso el operador no podrá facturar el componente de disposición final. **43.** En caso de Estación de Transferencia: En el evento que la vida útil de la celda transitoria sea agotada y el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) no haya habilitando el relleno sanitario para su operación, deberá garantizar la disposición en sitio debidamente autorizado por la autoridad ambiental; en este caso, de ser necesario la construcción de la estación de transferencia al OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) únicamente se le reconocerá la Disposición final (Disposición en Relleno Sanitario) más el tramo excedente aplicable a la tarifa. **44.** En caso de Relleno Sanitario: El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) al operar en relleno sanitario podrá aplicar la tarifa establecida actualmente incluyendo el componente de disposición final. **45.** Las demás obligaciones que resulten de los Pliegos de Condiciones sus anexos y adendas, su propuesta, el presente contrato y demás documentos que integran el mismo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) FRENTE A LOS RIESGOS QUE ASUME EN EJECUCION DEL CONTRATO. El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) asumirá los siguientes riesgos frente a la ejecución del presente contrato.

1. Riesgos de Carácter Comercial y Financiero 1.1 EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO asume el 100% del valor que resulte de los efectos favorables o desfavorables, derivados de la demanda que permitan variar la estimación inicial que tuvo EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO para calcular los valores de la propuesta (estimación que en todo caso es responsabilidad autónoma de EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO y que no hace parte de la propuesta, ni tendrá efecto alguno durante la ejecución del contrato) para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, considerando que el ingreso esperado remunera todas y cada una de las obligaciones de EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO, descritas en la minuta del contrato (Anexo 3) **1.2** El 100% del valor que resulte de los efectos favorables o desfavorables derivados de la no actualización y mantenimiento del catastro de usuarios, de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Reglamento Técnico y Comercial (Anexo 5). **1.3** El 100% del valor que resulte de los efectos favorables o desfavorables derivados de no adelantar las acciones tendientes a la recuperación de cartera, de conformidad con lo establecido en la operación del servicio y en el Reglamento Técnico y Comercial. **1.4** El 100% del valor que resulte de los efectos favorables o desfavorables, derivados de la evolución de la devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR). **1.5.** EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) asume el 100% del valor que resulte de los efectos favorables o desfavorables, derivados de la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que mediante el mecanismo de pago establecido en el contrato y en el presente pliego de condiciones, se entienden enteramente remuneradas las obligaciones asumidas por EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR). **1.6.** EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) asume el 100% del valor que resulte de los efectos

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E. E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 13 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

favorables o desfavorables, de las variaciones de la legislación tributaria, de tal manera que EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta. **1.7.** EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) asume el 100% del valor que resulte de los efectos favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación como consecuencia de las condiciones de mercado, toda vez que es una obligación contractual de EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) obtener la completa financiación para la ejecución del contrato para lo cual EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO tiene plena libertad de establecer con los prestamistas, las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo - o cualquier otro mecanismo de financiación necesario para el desarrollo del proyecto y no existirán cubrimientos o compensaciones por parte de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA-EMSERPA EICE, ESP.-, como consecuencia de la variación real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas. **1.8.** EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO asume el 100% del valor que resulte de los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en el eventual aumento o disminución de las cantidades de residuos sólidos domiciliarios residenciales y no residenciales, residuos de barrido de áreas públicas, corte de césped, transporte de residuos al sitio de disposición, kilómetros de barrido y todas las actividades inherentes o complementarias a la prestación del servicio de aseo, respecto de los que EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO estimó en sus propios análisis que lo motivaron a presentar la Propuesta dentro de la INVITACION. **1.9.** EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO asume el 100% del valor que resulte de los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en la variación de los precios indicados en el título VII de la Resolución 351 de 2005 establecida por la CRA. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO asume el 100% del valor que resulte de los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en el no pago oportuno de la facturación a los usuarios del servicio público de aseo. **1.10.** EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO asume el 100% del valor que resulte de los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en que los precios de los insumos, equipos, materiales, mano de obra, etc., o sus cantidades, requeridos para prestar el servicio público de aseo y efectuar las inversiones impuestas para la ejecución de la operación si llegan a incrementarse respecto de los que independientemente estimó EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO. **1.11.** EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO asume el 100% del valor que resulte de los efectos favorables o desfavorables, derivados de la contingencia resultante de la obtención de permisos y licencias para llevar a cabo las

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

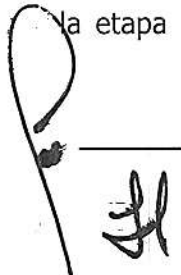
Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E. E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 14 de 36		


CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

inversiones y actividades objeto de este Contrato. **2. Riesgo de Operación en la Prestación del Servicio. 2.1.** El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO, asumirá en el evento de no realizar a tiempo los ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL RELLENO SANITARIO a tiempo, la constitución de una ESTACION DE TRANSFERENCIA para garantizar la correcta disposición de final de los Residuos Sólidos del Municipio de Arauca, únicamente se le reconocerá el TRAMO EXCEDENTE previa concepción, evaluación y aprobación por parte de EMSERPA EICE, ESP. **2.2.** El 100% del valor que resulte de los efectos desfavorables, de todos los daños, perjuicios, o pérdida de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes a la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA -EMSERPA EICE, ESP.-, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes a la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA -EMSERPA EICE, ESP.-, la reparación o indemnización de los daños y perjuicios, directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar. **2.3.** EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO asume el 100% del valor que resulte de los efectos favorables o desfavorables del acaecimiento del riesgo de la operación y mantenimiento de la operación del servicio, entendiéndose como tal el riesgo relativo al no cumplimiento por parte de EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO de las obligaciones establecidas en el contrato que se celebre, normas legales y exigencias ambientales de obligatorio cumplimiento de ley, o exigencias de los organismos de control, o, a que los costos de la operación y el mantenimiento sean mayores a los proyectados por EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO al momento de presentar su Propuesta. **2.4.** El 100% del valor de los perjuicios, que resultaren a los equipos con los cuales se presta el servicio de aseo, razón por la cual es responsabilidad de EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO, asegurar dichos bienes y equipos contra todo riesgo, y en esa medida asumirá la totalidad del valor por daño emergente y lucro cesante que se causare por daño temporal y/o definitivo, y/o parcial o total de los equipos con los cuales se presta el servicio. En consecuencia de lo anterior EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO deberá asumir a su costa, los gastos y expensas necesarios para reparar los bienes o equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar. **3. Riesgo en la Estructuración y Presentación de la Propuesta. 3.1.** El 100% , de los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos , fiscales, legales y técnicos, necesarios para cumplir con las obligaciones de EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO, necesarias para la cabal ejecución del contrato que se derive de la adjudicación del presente proceso de selección, relacionadas entre otras, con la elaboración de sus propios, estudios y diseños, la contratación de personal, las labores administrativas, los materiales, equipos e insumos requeridos, el manejo ambiental y social. Así las cosas, EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del presente contrato, desde la etapa precontractual, sin limitarse a las áreas donde se prestará el servicio, de acuerdo con el

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"



Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E. E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 15 de 36		


CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

objeto del presente proceso, incluyendo condiciones de transporte, manejo, disponibilidad y costos del personal requerido, servicios públicos, vías de acceso, condiciones climáticas y topografías, características de los equipos requerido para una adecuada ejecución; condiciones comerciales, económicas y de tráfico, regulación tarifaria, el régimen tarifario al que estará sometido, catastro de usuarios, normatividad jurídica aplicable, y en general todos los demás aspectos que puedan afectar la ejecución del contrato que se derive de la adjudicación del presente proceso, todo lo cual fue tenido en cuenta para la preparación y presentación de su propuesta. **4. Riesgo por Sanciones 4.1** El 100% del valor que resulte por la imposición de las multas y sanciones pecuniarias que se impongan con ocasión del acaecimiento de los hechos constitutivos de incumplimiento parcial del contrato; así como la sanción pecuniaria a la que haya lugar por el incumplimiento total y definitivo del contrato. **4.2** El 100% del valor que resulte por los hechos acaecidos frente al incumplimiento de las obligaciones especificados; por los costos de operación mayores a los proyectados; por la disponibilidad y costos de los insumos; y por la interrupción de la operación contratada por acto u omisión de EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO entre otros. **4.3.** El 100% del valor que resulte frente a sanciones por incumplimiento de las obligaciones ambientales a las que haya lugar, y que es responsabilidad de EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO conocerlas y acatarlas, en consecuencia durante la ejecución del contrato que se deriva la adjudicación del presente proceso, EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO deberá cumplir, a su costa y riesgo, con todas las normas constitucionales, legales y reglamentarias actuales y futuras que regulan la protección del medio ambiente y los recursos naturales. **4.4.** El 100% del valor que resulte por sanciones a EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO que se lleven a cabo por parte de investigaciones a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD en el ejercicio de las funciones que en materia de policía administrativa le asiste, con ocasión del desconocimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos los prestadores de servicios públicos, según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y en el decreto 990 de 2002, desconocimiento del régimen legal del usuario, violación al régimen de la competencia, y por configuración del silencio administrativo positivo a favor de los suscriptores y/o usuarios. **5. Riesgo por Acciones u Omisiones que Dañen a Terceros. 5.1** El 100% del valor que resultare, cuando por motivo de la ejecución del contrato, repercuta en terceras personas lesionadas en su integridad física o moral o, se dañen bienes ajenos entre los que pueden estar aquellos de propiedad del Estado mismo. En todo caso EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO mantendrá indemne a la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA -EMSERPA EICE, ESP.- de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO. **6. Riesgo Regulatorio. 6.1.** EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO asume el 100%, del valor que resulte por cambios de regulación legal que afecte el ingreso esperado y en consecuencia se



"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 16 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

rompa la ecuación financiera del contrato. En este aspecto se incluyen una mayor demanda de subsidios originada en un cambio masivo de estratificación socioeconómica o el cambio de las fórmulas relativas a los subsidios que puedan tener incidencia directa en el ingreso esperado por EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR CONSTRUCTOR) FRENTE A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS:** **1.** Relaciones con los Usuarios El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) cumplirá con las obligaciones contraídas con los Usuarios del Servicio Público de Aseo, con sujeción a lo previsto en la Ley 142 de 1994, sus disposiciones reglamentarias y las que la modifiquen o adicionen; las regulaciones de la CRA, este Contrato y el Contrato de Servicios Públicos (Condiciones Uniformes). **2.** Es obligación del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) que el Contrato de Servicios Públicos (Condiciones Uniformes) esté conforme con las normas en mención, y con lo establecido en el Anexo No. 5 – Reglamento Técnico Operativo y Comercial de este Contrato para lo cual dentro de los primeros seis (6) meses de ejecución del Contrato, el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) deberá elaborar las condiciones uniformes del Contrato de Servicios Públicos y solicitar y obtener concepto de legalidad de la CRA. **3.** Sistema de quejas, reclamos y recursos. El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) deberá establecer un sistema eficiente de recepción y trámite de quejas, reclamos, y recursos, que sean presentados por los suscriptores y/o usuarios, y de reparación de fallas del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. Adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el Anexo No. 5 – Reglamento Técnico Operativo y Comercial de este Contrato. En desarrollo de esta obligación el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) establecerá y mantendrá servicios de información y asistencia expeditas y eficientes para ayudar a los usuarios actuales y futuros en la solución de cuestiones sobre cualquier aspecto de los servicios. Además el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) deberá mantener un registro único de reclamaciones y recursos formales de los usuarios que estará siempre actualizado y a disposición de la instancia de Interventoría de la Operación del Contrato de operación y Construcción. En éste registro, constará la reclamación y su fecha de entrada, la acción ante el usuario y la resolución del asunto. Se entiende que son reclamaciones y recursos formales los presentados en forma verbal o escrita, de los que el Usuario tendrá derecho al acuse de recibo en su presentación o envío. En cumplimiento de esta obligación, dentro del mes siguiente a la suscripción del Acta de Inicio, el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) deberá establecer al menos una oficina de quejas y reclamos o subcontratar la actividad **4.** El trámite de los subsidios será responsabilidad directa del OPERADOR ESPECIALIZADO ante el Fondo de Solidaridad y/o Municipio de Arauca, de lo que se desprende que bajo cargo de la Entidad por concepto de pago solo estará la transferencia del recaudo facturado (exceptuando el porcentaje destinado para la interventoría) al encargo fiduciario y/o cuenta especial que para tal fin se constituya si hay lugar al mismo; de lo que se desprende lo señalado por el Artículo 89 de la Ley 142 de 1994 y las normas que lo reglamenten, a través de los cuales se

“Trabajo, Progreso y Solidaridad”

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 17 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012


canalicen al OPERADOR ESPECIALIZADO los recursos disponibles para el otorgamiento de subsidios a los usuarios de estratos subsidiables, de conformidad con lo establecido en este Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) FRENTE A LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS A EJECUTAR:

1. Ejecutar, directa o indirectamente, el Plan de Obras e Inversiones Año 1 conformidad con los lineamientos de LA EMPRESA, el Pliego de Condiciones, y el presente documento y los demás documentos que lo integran.
1. Elaborar el Cronograma de Inversiones y actividades de la Ejecución de la Obra, antes de la firma del Acta de Inicio de Construcción, y velar por el fiel cumplimiento de los mismos.
- 2.. Realizar dichas actividades con el cuidado y diligencia necesarios, de manera que el objeto del contrato en lo referente a la construcción se cumpla en la forma y en el término previsto.
3. Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal administrativo y técnico idóneo para la ejecución de las obras. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) antes de iniciar la ejecución de las obras deberá tener todo el personal con las afiliaciones de Ley a la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales). Dicho personal no tendrá vínculo laboral alguno con los CONTRATANTES.
4. No interferir con la Interventoría Técnica de las obras y prestar la colaboración que la misma requiera.
5. Informar de inmediato cualquier imprevisto o impedimento que perturbe la realización de las obras o el cumplimiento del Contrato de Operación y Construcción.
6. Responder por los gastos que demande la reparación de defectos que presenten las obras que el construya por deficiente ejecución o por no ceñirse a los planos y diseños propuestos
7. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), colocará las vallas informativas generales de las obras, según diseño las cuales serán por su cuenta y riesgo. Las vallas deberán ser colocadas en sitios visibles de las obras a ejecutar.
8. Retirar el personal que a juicio de la Interventoría Técnica no cumple con los niveles de eficiencia requeridos para la construcción de las obras.
9. El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), de manera mensual deberá hacer entrega a LA EMPRESA de una copia del pago de la nomina (horas extras incluidas y debidamente autorizadas), y copia de las auto liquidaciones correspondientes a los pagos a la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales). Igualmente deberá entregar copia del recibo de pago de los aportes parafiscales o del paz y salvo correspondiente. Hará entrega además de copia de las liquidaciones que haga a trabajadores de los que prescinda o que renuncien.
10. Obrar con honradez y lealtad, no solo en la realización de las obras, sino también frente a la compra de materiales, y ante la Interventoría Técnica de Obra, LA EMPRESA o sus representantes. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) se obliga para con LA EMPRESA y con la Interventoría Técnica de Obra a presentar los informes que se requieran para verificar la ejecución del contrato.
11. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) está obligado a anotar y firmar en el libro de Interventoría todos los eventos de importancia que ocurran en las obras y que puedan afectar el desarrollo de las mismas.
12. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) se obliga a colocar todas las señales preventivas y de seguridad que se requieren en las obras, de conformidad con los diseños entregados

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"



Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 18 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

por el mismo. 13. Entregar a LA EMPRESA, los planos récords de las obras, según los requerimientos del Sistema de Información Geográficos definidos en los pliegos de condiciones 14. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, relacionada con la ejecución de las obras, asimismo se obliga a cumplir con las normas vigentes en materia de Seguridad y Salud Ocupacional. Lo relacionado con Seguridad y Salud Ocupacional será supervisado y aprobado por la interventoría Técnica de Obra. 15. Para la contratación de la mano de obra no calificada, EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) deberá utilizar prioritariamente personal de la región beneficiada con las obras. 16. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) deberá contratar una mujer por cada veinte hombres contratados para la realización de las obras. 17. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) deberá presentar al Interventor informes mensuales de avance de la programación. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: OBLIGACIONES EN SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL:** 1. Adoptar todas las medidas necesarias con el fin de prevenir los incidentes y las enfermedades ocupacionales. 2. Suministrar a sus trabajadores todos los elementos de protección personal acorde con la labor que desempeñan, 3. Efectuar las mediciones de higiene industrial y los exámenes de tipo ocupacional a que haya lugar, 4. Suministrar al personal que contrate para prestar el servicio, mínimo una (1) dotación cada cuatro (4) meses o las que sean del caso siempre que su deterioro lo amerite. 5. Realizar la identificación de peligros, evaluación y control de riesgos tendientes a proteger, conservar y mejorar la salud de los trabajadores. 6. Deberán implementar, mantener y mejorar su Sistema de Gestión Integral basado en las normas ISO 9001:2008 Sistema de Gestión en Calidad, ISO 14001:2004 Sistema de Gestión Ambiental y la NTC-OHSAS 18001:2007 Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional, para tal efecto, una vez transcurridos los primeros tres (3) años contados, a partir de la suscripción del acta inicio de ejecución del contrato, deberá estar certificado en los tres (3) sistemas mencionados y por un ente debidamente acreditado de acuerdo con la legislación colombiana. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL:** 1. En la prestación de cada uno de los componentes del servicio público domiciliario de aseo, garantizar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales definidas en la normatividad que le aplique y en el reglamento técnico - operativo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: OBLIGACIONES DE CARÁCTER SOCIAL:** El operador del Servicio desarrollará el componente de gestión social. Se ejecutará semestralmente un "Plan de Capacitación, Inducción, Re inducción y/o Entrenamiento" cuyos contenidos serán discutidos con LA EMPRESA y la interventoría, quienes darán su aprobación y/o efectuarán los ajustes que estimen convenientes. Los Operadores del Servicio tomarán las acciones necesarias para evitar traumatismos en la atención de los usuarios cuando lleguen las fechas de las capacitaciones. **CLAUSULA VEINTE: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** 1. Imponer al OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) las sanciones que sean procedentes en caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento irregular o tardío, de cualquiera de sus obligaciones. 2. Dar por terminado anticipadamente este Contrato, por cualquiera de las causales señaladas en el mismo, previo cumplimiento del procedimiento adoptado

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E. E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 19 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

para tal efecto. **3.** Mantener indemne al OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) por cualquier reclamación, demanda o acción presentada o ejercida ante éste por cualquier acreedor de LA EMPRESA por obligaciones de cualquier clase, adquiridas por estos antes o después de la fecha de Entrada en Operación. **4.** Las demás obligaciones derivadas del presente Contrato, la oferta aceptada por LA EMPRESA, y las establecidas en el Pliego de Condiciones y sus adendas. **CLAUSULA VEINTIUNA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA:** Entregar a un Operador especializado la Construcción y operación del Relleno Sanitario en el Municipio de Arauca, teniendo en cuenta las diferentes etapas que se surtirán en el desarrollo de este contrato a saber **CLAUSULA VEINTIDOS: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ENTIDAD:** En razón de la celebración del presente Contrato, LA EMPRESA asume las siguientes obligaciones principales: **1.** Conceder al OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) el uso y goce del LOTE DE TERRENO de propiedad de la Entidad destinado directamente al Diseño, Construcción y posterior operación del relleno sanitario junto con las actividades complementarias de conformidad con lo señalado en las leyes y en este contrato. **2.** Entregar toda la documentación legal, técnica, comercial y operativa que se encuentre en su poder, y que requiera el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) para cumplir adecuada y cabalmente con este Contrato. **3.** Ceder las licencias, permisos y autorizaciones que le hubieren sido concedidas a LA ENTIDAD o al Municipio por las autoridades de todo orden y nivel, relacionadas con el servicio público cuya prestación fue encomendada al OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), que se encuentren vigentes a la fecha de inicio de la ejecución del Contrato de Operación y Construcción y que sean cedibles. Gestionar la entrega de los predios y servidumbres existentes, que se requieran para el desarrollo de la construcción de las obras objeto del presente Contrato con antelación a la fecha en que deban iniciarse los trabajos respectivos, de conformidad con el Cronograma de ejecución de las obras. **4.** Ceder los Contratos de Servicios Públicos (Contratos de Condiciones Uniformes), que se encuentren vigentes en la fecha de inicio de ejecución de este Contrato de Operación y Construcción sin embargo el OPERADOR ESPECIALIZADO deberá actualizarlo y ajustarlo conforme a la regulación actual si hay lugar a ello. **5.** Ejercer a través de terceros, todas las actividades de Interventoría, supervisión y control del Contrato de Operación y Construcción etapas de Estudio, Diseños, Construcción y Operación; para lo cual EMSERPA EICE, ESP., destinará el 10% del recaudo facturado Vía Tarifa para financiar los costos de interventoría para el primer año y el 5% para los años siguientes. **6.** Asumir y responder por la totalidad de las obligaciones de carácter laboral con sus trabajadores y las obligaciones contraídas con terceros, proveedores, contratistas, subcontratistas, entidades oficiales, organismos fiscales y parafiscales, surgidas con anterioridad a la fecha de inicio del Contrato de Operación y Construcción hasta su extinción total. **7.** Garantizar que no contratará con otro operador durante el término del contrato y sus prórrogas, la prestación del servicio de aseo a su cargo por lo cual es una obligación respecto del contratante y no de terceros no incumbentes en el servicio. **8.** Suministrar al OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) toda la información indispensable para el cumplimiento de las funciones a su cargo, que se encuentre en su

P
H

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 20 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

poder, previa solicitud del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR). **9.** Colaborar con el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) cuando éste lo solicite, en las gestiones que deba realizar ante autoridades y entidades de cualquier orden, para obtener licencias, permisos, autorizaciones o similares, requeridos directa o indirectamente para la ejecución y cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio que la responsabilidad de las gestiones ante autoridades y entidades de cualquier orden, recae en el OPERADOR CONSTRUCTOR. **10.** Apoyar al OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) siempre que éste lo requiera para: i) la aplicación de medidas de policía, ii) la protección de su personal, sus instalaciones y equipos; iii) el cumplimiento de obligaciones exigidas por entidades públicas del orden municipal; iv) la actualización de usuarios, v) acceder a la base de datos de la Gestión Comercial para verificar el correcto manejo de los ingresos y, vi) demás actividades vinculadas a la prestación del servicio de aseo. **11.** Adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, en los términos de Ley. **12.** Coordinar actividades con el operador seleccionado para garantizar la prestación del servicio de aseo. **13.** Responder por los pasivos ambientales ocasionados por el funcionamiento del Relleno sanitario El Rosario, hasta la suscripción del acta de inicio del OPERADOR DEL SERVICIO. **14.** Las demás establecidas en este contrato, en el Pliego de Condiciones, anexos y adendas, así como la normatividad aplicable. **CLAUSULA VEINTITRES: USO Y GOCE DE LOS BIENES QUE ENTREGA EL CONTRATANTE DE LA OPERACIÓN:** Una vez adjudicado el proceso de INVITACION PUBLICA, LA EMPRESA autoriza al OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR CONSTRUCTOR) para que: **1.** Realice la disposición de los RSU en la actual Celda Transitoria ubicada en el Km 3.5 Vereda Mate Gallina, de acuerdo a la resolución 1890 de 2011 emanada del MAVDT. **2.** Consecutivamente use el LOTE DE TERRENO, para que sobre el mismo se ejecuten los Estudios, Diseños, Licenciamiento, Construcción y Operación del Relleno Sanitario. **CLAUSULA VEINTICUATRO: PROPIEDAD DE LOS BIENES E INFRAESTRUCTURA:** Los bienes inmuebles de propiedad de la EMPRESA que sean entregados para uso y goce del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) seguirán siendo de propiedad de LA EMPRESA y/o MUNICIPIO DE ARAUCA, El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR CONSTRUCTOR) los tendrá bajo su guarda, y será responsable por su existencia, integridad y utilidad, de conformidad con la ley y lo previsto en este Contrato de Operación Especializado, de lo que se entiende que una vez termine la vigencia del contrato el lote de terreno junto con sus obras allí construidas deberá ser restituidos a EMSERPA EICE, ESP., mediante acta formal de entrega, cumpliendo con el literal e, parágrafo 1 clausula segunda de la presente minuta. **CLAUSULA VEITICINCO: BIENES DEL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) Y REVERSION DE LOS MISMOS.** Los bienes de cualquier naturaleza, que adquiera, adicione, mejore o construya el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR CONSTRUCTOR) con la finalidad de cumplir con el objeto del Contrato, serán revertidos sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto a EMSERPA EICE, ESP., y de este a su vez al Municipio si hay lugar a ello, a la terminación de la Operación, de

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

Handwritten signature and initials.

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 21 de 36		

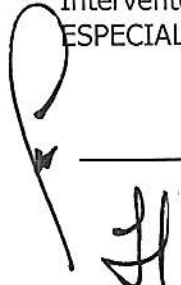
CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

conformidad con el inventario general de bienes. A la terminación del Contrato de Operación y Construcción, el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) deberá restituir a LA EMPRESA y/o quien haga sus veces y estos a su vez al Municipio si hay lugar a ello, la infraestructura destinada para la prestación del Servicio de Aseo y todos los demás bienes que se determinen como reversibles, sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto. Serán reversibles los activos que hagan parte de la infraestructura del Servicio de Aseo y de propiedad de LA EMPRESA y que fueron entregados al OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) a título de usufructo sin transferencia del dominio. Serán reversibles además, todos los activos que hagan parte de la infraestructura construida o rehabilitada por el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) durante la ejecución del Contrato de Operación y Construcción y demás activos fijos afectos a la operación. **PARAGRAFO 1.** De igual manera, el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) hará entrega a LA EMPRESA o a la empresa que haga sus veces, de todo el sistema de información y el software, o los sistemas tecnológicos que hagan sus veces, indispensables para la operación, administración, gestión comercial y prestación de los servicios, sin que el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) pueda reservarse parte o la totalidad de estos. **PARAGRAFO 2.** La restitución de los bienes se hará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del Contrato de Operación y Construcción, sin perjuicio del trámite para su liquidación. Si dicho traspaso causare erogaciones económicas, éstas serán asumidas por el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR).

CLAUSULA VEINTISEIS: PREDIOS Y SERVIDUMBRES: Es obligación de LA EMPRESA y beneficiario de la obra, entregar a al OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) los predios y las servidumbres si hay lugar a ellas requeridos para el desarrollo de la construcción de las obras, lo cual deberá realizarse con antelación a la fecha de iniciación de los trabajos, de conformidad con los cronogramas de ejecución de las obras. Para la obtención de las servidumbres que se requieran, LA EMPRESA y beneficiario de la obra deberá adelantar el procedimiento administrativo de imposición de servidumbre, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 116, 117 y 118 de la Ley 142 de 1994, el Artículo 5º del Decreto 1324 de 1.995 y el Artículo 42 del Decreto 2024 de 1.982 o las normas que los adicionen, modifiquen o deroguen. Todos los costos derivados de esta solicitud y el establecimiento de la servidumbre correrán por cuenta de LA EMPRESA beneficiario de la obra.

CLAUSULA VEINTISIETE: PRECIOS UNITARIOS Y PRESUPUESTOS DE OBRAS CIVILES: Los análisis de precios unitarios, APU y el presupuesto final de cada obra serán los que el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) presente a LA EMPRESA y la Interventoría para su aprobación. Estos análisis serán entregados por el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) la Interventoría. La Interventoría y LA EMPRESA tendrán quince días para la revisión y aprobación de los análisis; y en caso de no aprobación el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) contará con diez días para realizar los ajustes indicados por LA EMPRESA y la Interventoría, Como información de referencia para los precios unitarios el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) se basara en los establecidos en el Municipio de



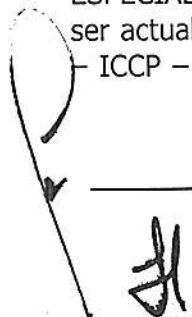
"Trabajo, Progreso y Solidaridad"


Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 22 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

Arauca. Éstos en ningún caso deberán ser superiores a los allí referenciados. En caso de no existir las actividades o ítems necesarios en cada obra específica estos serán pactados entre las partes después de la firma del Contrato de OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), presentando cotizaciones para su evaluación y fijación, todos los APU deberán contar con el visto bueno de la firma interventora. **PARAGRAFO:** Contrato de Operación y Construcción. El documento que resulte de esta concertación hará parte integral del Contrato de Operación y Construcción en el formato que establezca la Gerencia Técnica e Interventoría, y será un requisito previo para la firma del Acta de Inicio de Construcción. **CLAUSULA VEINTIOCHO; CRONOGRAMA:** El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) deberá elaborar y presentar a la Interventoria el Cronograma de Inversiones y actividades de la Ejecución de la Obra. Los cronogramas deberán ser aprobados por LA EMPRESA y LA INTERVENTORIA antes de celebrar el acta de iniciación de obra. El documento que resulte de esta concertación hará parte integral del contrato. La EMPRESA e INTERVENTORIA tendrán quince días para la revisión y aprobación de los cronogramas, en caso de no aprobación el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) contara con diez días para su nueva presentación. **CLAUSULA VEINTINUEVE: PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:** El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) deberá contar con el Plan de Manejo Ambiental a más tardar dentro de los QUINCE (15) días siguientes días después de su entrada en operación, y deberá ser entregado a la Supervisión de la Operación dentro de los CINCO (5) días siguientes al Acta de Iniciación del Contrato de Supervisión para su aprobación. Dicho Plan deberá ser ajustado por el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) durante el primer año de operación, de acuerdo con los lineamientos que definidos por CORPORINOQUIA. **CLAUSULA TREINTA: REMUNERACIÓN DEL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR CONSTRUCTOR).** La retribución del Contrato de operación, no implica afectación presupuestal ni erogación por parte de EMSERPA EICE ESP., por cuanto la remuneración de EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO se efectuará con cargo al recaudo (PRIMER AÑO: HASTA UN 90% DEL RECAUDO VIA TARIFA Y EL 10% RESTANTE DEL RECAUDO PARA LA INTERVENTORIA; AÑOS SIGUIENTES: UN 95% DEL RECAUDO PARA EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) Y EL 5% RESTANTE DEL RECAUDO PARA LA INTERVENTORIA CONTRATADA) DEL RECAUDO POR FACTURACION DEL SERVICIO DE ASEO MAS EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA POR SUBSIDIOS DE LEY) que por concepto de las tarifas del servicio público de aseo en EL MUNICIPIO DE ARAUCA que deben pagar los usuarios del servicio. **1.** Los costos y tarifas serán las calculadas por EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO., de acuerdo con lo especificado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, en las metodologías definidas para tal efecto., las cuales serán publicadas en el presente proceso y deberán ser mantenidas sin modificación alguna por el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) durante cuatro (4) años. Las tarifas aplicadas podrán ser actualizadas de acuerdo a los índices para el cálculo y actualización de tarifas (IPC – ICFO – IPCC – ICCP – IOEXP) que establece la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico –

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"




Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 23 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

CRA, en cumplimiento del artículo 125 de la ley 142 de 1994 sobre actualización de tarifas, para lo cual, EMSERPA E.I.C.E E.S.P., y la Interventoria contratada velará por la correcta aplicación conforme a la normatividad. **2.** La facturación del servicio de aseo de los usuarios residenciales, pequeños y grandes generadores. **3.** La facturación directa que genere la gestión comercial del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), entre otras. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR -CONSTRUCTOR) podrá argumentar desequilibrio económico del contrato. **4.** Mediante programas y mecanismos de recuperación de cartera. **PARAGRAFO 1.** La tarifa a aplicar será la determinada de acuerdo al sitio de disposición final que se opere, el cual para el presente proceso consta de tres casos: **1. Disposición en Celda transitoria:** El operador especializado inicialmente entra a realizar tratamiento y disposición final en la CELDA TRANSITORIA actual, ubicada en el Km 3.5 Vía Arauca – Tame, vereda Mate Gallina; para este caso el operador no podrá facturar el componente de disposición final. **2. Operación de Estación de Transferencia:** En el evento que la vida útil de la celda transitoria sea agotada y el operador constructor no haya habilitando el relleno sanitario para su operación, deberá garantizar la disposición en sitio debidamente autorizado por la autoridad ambiental; en este caso, de ser necesario la construcción de la estación de transferencia al operador constructor únicamente se le reconocerá la Disposición final (Disposición en Relleno Sanitario) más el tramo excedente aplicable a la tarifa existente. **3. Disposición en Relleno Sanitario:** El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) al operar en relleno sanitario podrá aplicar la tarifa establecida actualmente incluyendo el componente de disposición final. **PARAGRAFO 2:** El Operador Especializado (operador – constructor) no podrá bajo su propia autonomía modificar o solicitar modificación frente a la COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO –CRA- o cualquier otra entidad, donde pretenda modificar o alterar los costos de referencia ofertados en el proceso de selección, para lo que en dicho caso de requerirse alguna modificación y/o actualización por causas imputables a la ejecución del contrato; por la circunstancia la misma deberá ser concertada y aprobada entre la INTERVENTORIA, EMSERPA EICE ESP., la JUNTA DIRECTIVA DE EMSERPA EICE ESP., y el OPERADOR ESPECIALIZADO. Para la modificación de las tarifas en cada periodo establecido en el régimen normativo (CRA), será obligación previa a la presentación de la formula tarifaria frente a la Comisión de Regulación de Agua Potable –CRA- agotar el procedimiento descrito anteriormente. La retribución del Contrato de operación, no implica afectación presupuestal ni erogación por parte de EMSERPA EICE ESP., por cuanto la remuneración de EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO se efectuará con cargo al recaudo (PRIMER AÑO: HASTA UN 90% DEL RECAUDO VIA TARIFA Y EL 10% RESTANTE DEL RECAUDO PARA LA INTERVENTORIA; AÑOS SIGUIENTES: UN 95% DEL RECAUDO PARA EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) Y EL 5% RESTANTE DEL RECAUDO PARA LA INTERVENTORIA CONTRATADA) DEL RECAUDO POR FACTURACION DEL SERVICIO DE ASEO MAS EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA POR SUBSIDIOS DE LEY) que por concepto de las tarifas del servicio público de aseo en EL MUNICIPIO DE ARAUCA que deben pagar los usuarios del servicio. **1.** Los costos y tarifas serán las

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 24 de 36		


CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

calculadas por EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO., de acuerdo con lo especificado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, en las metodologías definidas para tal efecto., las cuales serán publicadas en el presente proceso y deberán ser mantenidas sin modificación alguna por el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) durante cuatro (4) años. Las tarifas aplicadas podrán ser actualizadas de acuerdo a los índices para el cálculo y actualización de tarifas (IPC – ICFO – IPCC – ICCP – IOEXP) que establece la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico – CRA, en cumplimiento del artículo 125 de la ley 142 de 1994 sobre actualización de tarifas, para lo cual, EMSERPA E.I.C.E E.S.P. velará por la correcta aplicación conforme a la normatividad. **2.** La facturación del servicio de aseo de los usuarios residenciales, pequeños y grandes generadores. **3.** La facturación directa que genere la gestión comercial del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), entre otras. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR -CONSTRUCTOR) podrá argumentar desequilibrio económico del contrato. **4.** Mediante programas y mecanismos de recuperación de cartera..**PARAGRAFO 3.** Para que el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO realice el trámite de cuenta mensual la INTERVENTORIA deberá entregar un documento que incluya los requisitos a cumplir el OPERADOR ESPECIALIZADO para poder cobrar los recursos mensuales. **PARAGRAFO 4.** En la remuneración pactada se incluyen todos los costos y gastos en que incurre **EL OPERADOR CONSTRUCTOR**, necesarios para la adecuada y eficiente prestación del servicio de aseo con el alcance señalado en el Pliego de Condiciones y en este Contrato de Operación Construcción, tales como los costos administrativos, financieros, operativos, de publicidad, fiscales, de gestión comercial y cualquier otro en el que deba incurrir **EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR)** para la prestación del servicio de aseo objeto de este contrato. Esta remuneración incluye también la amortización de las inversiones efectuadas por **EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR)** para la organización y puesta en marcha del servicio público de aseo y para el cumplimiento del presente Contrato de Operación Construcción, por lo que LA EMPRESA no queda obligada para con **EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR)** a pagar suma alguna por concepto de estas inversiones, ni por algún otro concepto. **CLAUSULA TREINTA Y UNO: FORMA DE PAGO.** La remuneración del **OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR)** Provenirá de los recaudos efectivos mensuales por concepto de las tarifas aplicadas correspondientes al período de prestación efectiva del servicio, cobrada a los usuarios del mismo, directamente o a través del sistema bancario de acuerdo con las condiciones establecidas entre el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), y LA EMPRESA. **CLÁUSULA TREINTA Y DOS: HORARIOS Y FRECUENCIAS.** Los horarios y frecuencias de la prestación del servicio público domiciliario de aseo serán, como mínimo, los establecidos en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA TREINTA Y TRES: EQUIPOS.** En la ejecución del presente contrato, ELOPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) se obliga a utilizar en la prestación del servicio los equipos que sean necesarios para garantizar una eficiente, oportuna y

“Trabajo, Progreso y Solidaridad”



Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E. E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 25 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

adecuada prestación del servicio público domiciliario de aseo urbano, en los diferentes componentes a su cargo. Para tal efecto, deberá emplear como mínimo los equipos de las condiciones indicadas en los pliegos de condiciones, con los ajustes que resulten del período de ajuste. El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) debe utilizar equipos de recolección y transporte acorde con las especificaciones establecidas en el decreto 838 de 2005. Los vehículos recolectores deberán estar provistos de cajas compactadoras, teniendo en cuenta la totalidad de los residuos que se generan diariamente en EL MUNICIPIO DE ARAUCA. Los equipos que emplee EL OPERADOR CONSTRUCTOR deberán someterse a mantenimientos periódicos, de acuerdo con las especificaciones del fabricante y al plan de mantenimiento de EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), con la frecuencia y alcance necesarios para que se mantengan siempre en buenas condiciones de calidad el servicio de aseo. **CLAUSULA TREINTA Y CUATRO: PERSONAL DEL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR):** EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) seleccionará y vinculará al personal profesional, técnico, administrativo y de Soporte, necesario para el desarrollo del contrato de Operación Construcción, el cual deberá reunir las calidades y experiencia indispensable para acometer las labores a su cargo. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) es el único responsable por la vinculación del personal directo asignado a su organización, así como por la celebración de los subcontratos que resulten necesarios para el desempeño de los trabajos y actividades a su cargo. Estas vinculaciones y estas contrataciones se llevarán a cabo a su nombre y por su cuenta y riesgo, sin que LA EMPRESA, adquiera responsabilidad alguna por la vinculación y el manejo del personal del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) y de sus subcontratos. En consecuencia, entre el personal del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) y LA EMPRESA no existirá relación laboral o de servicios de ninguna naturaleza y, por lo tanto, los salarios, prestaciones, indemnizaciones y honorarios, que en todo caso deben corresponder a las normas laborales vigentes, que se causen en favor de dicho personal serán de cuenta exclusiva del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), quien se obliga a cubrir oportunamente tales conceptos y a cumplir las demás obligaciones laborales o contractuales a su cargo. **CLAUSULA TREINTA Y CINCO APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 828 del 10 de julio de 2003, que modifica el Parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) está obligado al cumplimiento de los aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), así como, al cumplimiento de toda la normatividad frente al Sistema de Seguridad Social Integral. En todo caso, corresponderá a la Interventoría y a LA EMPRESA durante la ejecución del contrato y en el momento de su liquidación, el control de las obligaciones contraídas por EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) señaladas en la presente cláusula. **CLAUSULA TREINTA Y SEIS: INFORMES DE EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR).** Sin perjuicio de los informes que deben ser remitidos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, EL OPERADOR

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

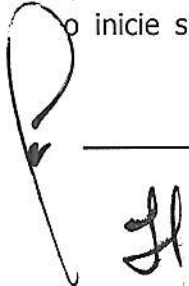
Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 26 de 36		


CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

EPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) estará obligado a presentar a la Interventoría, y a LA EMPRESA los informes que se le soliciten sobre la prestación del servicio de aseo y en general sobre el desarrollo del presente Contrato en sus diferentes etapas. **CLAUSULA TREINTA Y SIETE: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA:** LA EMPRESA verificará la ejecución del presente contrato directamente a través de una interventoría externa contratada para el efecto y una supervisión por parte de EMSERPA EICE, ESP. **PARÁGRAFO.** La Supervisión e Interventoría cumplirá sus funciones y responsabilidades con arreglo a las finalidades y a los principios de economía, transparencia y responsabilidad y se sujetará a lo definido en el Pliego de Condiciones, la propuesta presentada por el Operador, el presente contrato y demás documentos del mismo, y se abstendrá de impartir recomendaciones de manera verbal, al igual que deberá enmarcarse dentro del objeto definido en el Contrato de Operación Construcción. Las diferencias que se presenten entre OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) e Interventoría serán dirimidas por LA EMPRESA. **CLAUSULA TREINTA Y OCHO: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR):** EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) gozará de plena y total autonomía e independencia técnica, económica, financiera, y administrativa para la ejecución del presente Contrato de Operación. En todo caso, deberá sujetarse a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas Nacionales, Departamentales y Municipales sobre la materia, especialmente referidas al objeto del presente contrato y a lo establecido en el Pliego de Condiciones. Por consiguiente, **EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR)** ejecutará el presente Contrato de Operación construcción con sus propios medios tecnológicos, económicos, financieros, humanos y materiales, sin que pueda derivarse para LA EMPRESA ninguna vinculación, ni con terceros que tengan relaciones con ELOPERADOR CONSTRUCTOR como consecuencia de obligaciones contractuales y/o extracontractuales. En consecuencia, EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) proveerá todos los recursos, equipos, herramientas, maquinaria, insumos, muebles y enseres, repuestos, materiales, sistemas de comunicación, cómputo e información, sus correspondientes programas y, en general, todos los elementos necesarios para la ejecución del Contrato. **CLAUSULA TREINTA Y NUEVE: RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR):** EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) será responsable por cada decisión, acción, omisión o negligencia, relacionada con la prestación del servicio público de aseo en sus componentes de recolección y transporte, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, disposición final y gestión comercial. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) será también responsable por la adecuada planificación de la operación de las actividades del servicio de aseo a su cargo, en la oportunidad y con el cubrimiento, eficacia y calidad requeridos, al igual quede la ejecución de las actividades complementarias o de soporte para el funcionamiento del Contrato de Operación Construcción. EL OPERADOR CONSTRUCTOR deberá responder por los reclamos, demandas y procesos que le formule o inicie su personal, así como por las obligaciones que se originen como consecuencia de daños

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"



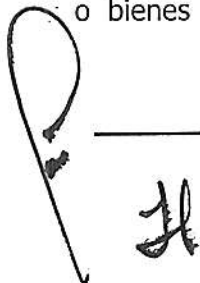
Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 27 de 36		


CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

causados a dicho personal, surgidos de acción, omisión o negligencia imputables a aquél. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) es responsable por las reclamaciones originadas en los daños que le sean imputables, o la del personal que se encuentre bajo su dependencia, a las personas, propiedades y bienes de terceros, como consecuencia del desarrollo, ejecución o liquidación del presente contrato, por cualquier motivo que le fuere imputable, de manera que deberá repararlos daños o perjuicios correspondientes. **CLAUSULA CUARENTA: GARANTIAS.** A efectos de constituir las garantías exigidas para el presente contrato, el valor estimado del mismo es de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES** (\$ 2.667.000.000), calculados según los ingresos estimados en el primer año ya que se trata de un contrato de cuantía indeterminada. Esta garantía se debe presentar para un periodo mínimo de un año con renovación anual y debe contener los siguientes amparos durante la vigencia del contrato: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** Este amparo deberá constituirse anualmente a favor de LA ENTIDAD con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato, ya sea en razón de su celebración, ejecución, o liquidación, el pago de las multas y demás sanciones que se impongan a EL OPERADOR CONSTRUCTOR, por el equivalente al Quince por ciento (15%) del valor estimado y/o proyectado, y por vigencia anual, debiéndola renovar antes del 30 de noviembre de cada vigencia. Al finalizar el plazo de ejecución la vigencia deberá contar con un (1) año más de vigencia a partir del año quince (15) de operación y/o fecha de terminación. **2. BUENA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.** EL OPERADOR CONSTRUCTOR deberá constituir una póliza que ampare la calidad del servicio igual al quince por ciento (15%), del valor estimado del contrato y una vigencia anual y un (1) más; debiéndola renovar antes del 30 de noviembre de cada vigencia. Al finalizar el plazo de ejecución la vigencia deberá contar con un (1) año más de vigencia a partir del año quince (15) de operación y/o fecha de terminación. **3. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.** En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor estimado del contrato y una vigencia anual y un (1) año más; debiéndola renovar antes del 30 de noviembre de cada vigencia. Al finalizar el plazo de ejecución la vigencia deberá contar con un (1) año más de vigencia a partir del año quince (15) de operación y/o fecha de terminación. **4. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE EL OPERADOR DEL SERVICIO.** El valor anual del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones será igual al Veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato y una vigencia anual y tres (3) años más; debiéndola renovar antes del 30 de noviembre de cada vigencia. Al finalizar el plazo de ejecución la vigencia deberá contar con tres (3) años más de vigencia a partir del año quince (15) de operación y/o fecha de terminación. **5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.-** EL OPERADOR CONSTRUCTOR constituirá, como amparo autónomo y en póliza anexa, una garantía para responder y mantener indemne por cualquier concepto a EMSERPA EICE, ESP., y al MUNICIPIO DE ARAUCA para amparar el pago de daños y perjuicios que EL OPERADOR CONSTRUCTOR o sus trabajadores, puedan causar a personas o bienes de terceros, como consecuencia de hechos u omisiones derivados de la ejecución del

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"



Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 28 de 36		


CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

Contrato, que le sean imputables en los términos de la Ley, por una suma equivalente al Quince por ciento (15%) del valor estimado del mismo y una vigencia anual; debiéndola renovar antes del 30 de noviembre de cada vigencia por Quince (15) Años. **6. CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LAS OBRAS.**

- El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista, por una cuantía del VEINTE (20%) POR CIENTO del valor del contrato a celebrar, Su vigencia se iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra construida por parte de la INTERVENTORIA y/o EMSERPA EICE, ESP., y un plazo posterior a la fecha de finalizada la construcción de cinco (5) años. Cada vez que el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) realice una construcción nueva deberá tramitar una garantía de calidad y estabilidad de las obras nuevas a favor de EMSERPA EICE, ESP., para lo cual se fijara el costo de la construcción debidamente aprobada por la INTERVENTORIA y EMSERPA EICE, ESP. **PARAGRAFO 1. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR)** se compromete a otorgar por su cuenta, garantía única para afianzar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, que debe contener los siguientes amparos: La garantía de que trata la presente cláusula estará constituida por una póliza y una póliza anexa para el caso de la responsabilidad civil extracontractual, expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia, o por garantías bancarias, que le permitan a LA EMPRESA hacerlas efectivas en el evento en que se presente el siniestro, sin autorización o intervención del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) . La garantía única podrá constituirse por periodos anuales, de acuerdo con las condiciones del mercado asegurador colombiano pero el OPERADOR CONSTRUCTOR se compromete, a prorrogar la vigencia de los distintos amparos según los plazos establecidos en esta cláusula y con la debida anticipación, de manera que no exista solución de continuidad en el cubrimiento de los riesgos materiales de la misma. En caso de prórroga, el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) ampliará y/o ajustará la vigencia y el valor de la garantía única en forma proporcional. LA EMPRESA podrá autorizar disminuciones en el monto de los amparos o disponer aumentos, en la medida en que transcurra el término de ejecución de la operación, con arreglo a la existencia y la extensión real de los riesgos, y de manera que no se afecte la adecuada protección de sus intereses y los de la comunidad. El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) se compromete a entregar a LA EMPRESA para su aprobación, las correspondientes garantías y sus certificados modificatorios, dentro de los términos previos a la suscripción del acta de inicio a partir de la firma de este contrato o de la prórroga o modificación correspondiente, según sea el caso. LA EMPRESA se pronunciará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su entrega por el OPERADOR CONSTRUCTOR y la aprobación de las garantías se hará constar en el cuerpo de las mismas y se comunicarán al OPERADOR CONSTRUCTOR. **PARAGRAFO 2. METODOLOGIA PARA LAS SIGUIENTES VIGENCIAS.** Para las vigencias 2013 en adelante hasta que se dé la terminación del contrato el valor del presupuesto a asegurar se tasaran de la siguiente forma: se deberán con

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 29 de 36		


CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

corte a 31 de octubre entregar a la interventoria y EMSERPA EICE, ESP., la certificación expedida por el contador del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) donde conste el ingreso recaudado por concepto de facturación y por concepto de subsidio recibido de aseo, y lo proyectado por los meses de noviembre y diciembre correspondiente a todo la vigencia sobre dicho PRESUPUESTO ANUAL se tramitaran las garantías para la ejecución en la siguiente vigencia. La no entrega de dicha documentación antes del 30 de Noviembre de cada vigencia generará la imposición de una sanción económica que corresponde a UN (1 SMMLV) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por Cada día de retraso, si pasados quince (15) días calendario sin que se hubiese presentado la documentación iniciara la Entidad en compañía de la interventoria el proceso de imposición de Multas y sanciones e inclusive se podrá llegar a la terminación del contrato. **CLAUSULA CUARENTA Y UNO. INDEMNIDAD:** El contratista deberá mantener indemne a EMSERPA EICE, ESP., de toda reclamación de demanda, acciones legales o similares originadas en reclamación de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellos haya ocasionado daños lesiones y/o perjuicios que terceros durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARENTA Y DOS: PERIODO DE AJUSTE.** Durante los tres (3) primeros meses de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación, EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) ajustará las labores operativas que sean necesarias con el propósito de prestar un servicio eficiente, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, en su propuesta, en el presente contrato y sus respectivos anexos y modificaciones. Para estos efectos, y sin perjuicio de los ajustes que EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) considere necesario, éste acatará las instrucciones que le imparta LA EMPRESA directamente o por conducto de la Supervisión e Interventoria que se establezca. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) informará a la Supervisión e Interventoria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de eventuales deficiencias, acerca de las acciones o medidas para corregirlas. Ello, sin perjuicio de que EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias de las cuales sea responsable durante este periodo, sin necesidad de que medie informe o requerimiento alguno de LA EMPRESA o de la Supervisión e Interventoria que se establezca. Durante la vigencia del Periodo de ajuste, no habrá lugar a imposición de multa alguna, por incumplimientos operativos debidamente justificados. Como resultado del período de ajuste EL OPERADOR elaborará, dentro del mes siguiente a la terminación del mismo, un documento definitivo para la prestación del servicio de aseo en los componentes objeto del Contrato de Operación Construcción, e incorporará las mejoras que se hayan introducido en materia operativa. Igualmente y dentro del mismo término, elaborará el inventario definitivo de equipos que se utilizará durante la ejecución del contrato. Ambos documentos serán remitidos a LA EMPRESA quien velará porque los mismos atiendan la obligación principal de brindar un servicio con calidad, continuidad y eficiencia. En caso de discrepancias, la Supervisión e Interventoria que se establezca recomendará las modificaciones que estime pertinentes las cuales serán estudiadas y serán objeto de concertación con EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR -

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"



Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 30 de 36		

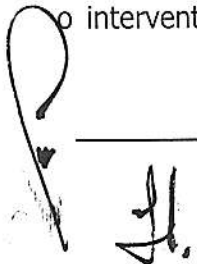
CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012


FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

CONSTRUCTOR). En todo caso LA EMPRESA deberá observar que con tal actividad no se rompa el equilibrio económico del contrato. A más tardar a la firma del acta de iniciación EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) del servicio deberá: **a.** Haber cumplido los requisitos de ejecución y legalización del Contrato. **b.** Tener el personal administrativo y operativo requerido para la prestación del servicio, éste último debidamente uniformad, **c.** Contar con los equipos adecuados para la recolección de residuos (diseñados para la recolección de servicio ordinario de aseo) **d.** Contar con un Centro de Atención al Usuario ubicado en una zona de fácil acceso y céntrico del Municipio de Arauca. A partir de los treinta (30) días calendarios de suscrita el Acta de Iniciación EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) deberá contar con la Base de Operaciones con las condiciones exigidas en el Reglamento Técnico y Comercial. El período de transición y ajuste no exonera a EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) del cumplimiento de todas las normas y obligaciones legales que le sean aplicables al servicio.

CLAUSULA CUARENTA Y TRES: PERIODO DE AJUSTE PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DEL OPERADOR. Una vez terminado el período de ajuste, incluso, en el transcurso de éste, cualquier deficiencia se someterá al siguiente procedimiento: **a)** EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) efectuará de inmediato la corrección de las deficiencias que detecte directamente. **b)** LA EMPRESA o la Supervisión e Interventoria que se establezca, tendrá acceso a las solicitudes y reclamos de los usuarios, con el propósito de determinar las deficiencias en la prestación del servicio de aseo. De éstas informará a EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), para darles el trámite correspondiente. Igual procedimiento se aplicará a las deficiencias que se detecten a través de su sistema de inspección. **c)** Según la naturaleza de las mismas, EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) dispondrá entre uno (1) y cinco (5) días hábiles para solucionar las deficiencias operativas, término que se contará desde su correspondiente notificación. Si la complejidad de la solución demanda un término mayor para su adopción, de ello deberá informarse, dentro de los cinco (5) días indicados precisando la fecha en que se solucionará el problema. **d)** EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) comunicará a la Interventoria las correcciones adoptadas para cada deficiencia. **e)** La Supervisión e interventoria que se adopte por parte de LA EMPRESA supervisará las correcciones a cargo del OPERADOR dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de que trata el literal anterior. **CLAUSULA CUARENTA Y CUATRO: IMPOSICION DE MULTAS Y SU CUANTIFICACIÓN. ELOPERADOR CONSTRUTOR** será sujeto de multas por el incumplimiento de sus obligaciones tal y como lo establece la Ley 142 y la normatividad asociada correspondiente en desarrollo de la facultad de vigilancia y control correspondiente ejercida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Sin perjuicio de lo anterior, LA EMPRESA podrá imponer multas por incumplimiento del contrato, previo el siguiente procedimiento: El Procedimiento para imponer las penalidades por cualquier deficiencia o infracción, será el siguiente: **a)** La detección de las deficiencias en el desarrollo del objeto de este Contrato será responsabilidad de la Supervisión o interventoria que se establezca. Este las detectará y notificará a EL OPERADOR ESPECIALIZADO

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"



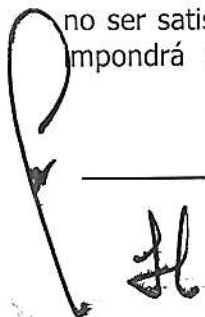
Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 31 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

(OPERADOR - CONSTRUCTOR) **b)** Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles después de haber recibido la notificación por parte de la Interventoría, sobre la detección de una deficiencia o falla, EL OPERADOR CONSTRUCUTOR presentará a la Supervisión, según sea el caso, un informe acerca de la investigación de las deficiencias notificadas, indicando sus causas, daños resultantes si los hubiese y las medidas adoptadas para solucionar el problema. **c)** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de recibido cualquier informe sobre el resultado de la investigación de la deficiencia o falla, la Supervisión, efectuará a EL OPERADOR CONSTRUCUTOR una notificación escrita aprobando la corrección contenida en el informe o ya realizada, o solicitando modificaciones o adiciones a la misma, así como la especificación de la penalidad que se aplicaría a EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), de acuerdo con lo pactado en el Contrato, si correspondiera. **d)** La Supervisión luego de dos (2) requerimientos sin recibir respuesta alguna del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) recomendará a LA EMPRESA imponer las penalidades pertinentes si a ello hubiere lugar. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) en todo caso deberá efectuar de inmediato la corrección de las deficiencias o fallas de que se trate. Una vez LA EMPRESA tenga conocimiento de la ocurrencia de hechos tipificados como causal de penalidad, se procederá a notificar dicha situación al OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR). Dentro de los 15 días calendarios siguientes a la fecha de recibo del escrito, deberá formular las explicaciones y observaciones, así como aportar las pruebas que estime conducentes y pertinentes, las que serán consideradas por LA EMPRESA para decidir la imposición o no de la penalidad y su cuantía. Una vez recibidas las explicaciones y los elementos de juicio aportados por EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), LA EMPRESA procederá, de conformidad con las normas vigentes, a declarar la causación de la penalidad o se abstendrá de hacerlo, de considerarlo procedente. LA EMPRESA comunicará la decisión por escrito al OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) señalando la causa de su sanción y su monto. En caso de causada la penalidad, y en aplicación de la figura de la compensación, propia del Derecho Privado, LA EMPRESA cobrará el pago de la multa al OPERADOR CONSTRUCUTOR. LA EMPRESA podrá imponer penalidades sucesivas hasta por la suma equivalente hasta el cero punto cinco (0.5%) por ciento del Contrato, por cada día de retraso o por cada acto de incumplimiento parcial o tardío en la ejecución de las actividades a cargo del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR). El importe de estas penalidades será dosificado de conformidad con la importancia y gravedad de la falta pudiéndose hacer efectiva la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a las que haya lugar. En todo caso para la imposición de la multa se le comunicará por escrito al OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) por intermedio de la INTERVENTORIA, el motivo o causa que le dio origen, debiendo el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) presentar los descargos y pruebas por escrito que demuéstrenlo contrario dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. De no ser satisfactoria las explicaciones dadas y las pruebas aportadas por el OPERADOR, LA EMPRESA impondrá mediante resolución motivada la multa a la que haya lugar. Contra el acto sancionatorio

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"



Código: FGJ-007

Versión: 02

FUM:2009/09/02

Página 32 de 36

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA



EMSERPA E.I.C.E. E.S.P

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Las penalidades se impondrán entre otros, en los siguientes eventos: **1.)** Incumplimiento en las frecuencias de las actividades de barrido y limpieza de áreas públicas, y de recolección y transporte, por más de dos días de frecuencia continuos sin causa justificada, hasta el dos punto cinco (2.5%) por ciento de la remuneración mensual para cada caso. **2.)** Ausencia de la identificación en los equipos y vehículos, y uniformes del personal a su servicio hasta el cuatro (4%) por ciento de la remuneración mensual por cada vez. **3.)** Incumplimiento del plan de mantenimiento de equipos que conlleven a su paralización, hasta el cuatro (4%) por ciento de la remuneración mensual, por cada vez. **4.)** Incumplimiento en el uso de uniformes o elementos de protección, hasta el cero punto cinco (0.5%) por ciento de la remuneración mensual por cada vez. **5.)** Disponer residuos sólidos en lugares diferentes al relleno sanitario o a escombreras o nivelaciones topográficas autorizadas, según sea el caso, hasta el cinco (5%) por ciento de la remuneración mensual, por cada caso. **6.)** Incumplimiento injustificado en el plazo para iniciar actividades, hasta el dos punto cinco (2.5%) por ciento de la remuneración mensual por cada día de retraso. **7.)** Incumplimiento en la suscripción y actualización de las garantías contractuales hasta el uno punto cinco (1.5%) por ciento de la remuneración mensual por cada día de mora. **8.)** Incumplimiento en cuanto a la cantidad del personal requerido y en cuanto a la capacidad, modelo o calidad del equipo requerido, siempre que no haya lugar una sanción mayor, hasta el cinco (5%) por ciento de la remuneración mensual por cada caso. **9.)** Incumplimiento en las afiliaciones y el pago oportuno de las obligaciones de la seguridad social integral, pagos laborales y parafiscales del personal a su cargo y remuneración de personal contratado bajo otras modalidades hasta el cinco (5%) por ciento de la remuneración mensual por cada caso. **10.)** Utilización de vehículos y equipos no apropiados o autorizados en la prestación de los componentes de barrido y limpieza de áreas públicas, recolección y transporte, hasta el cinco (5%) por ciento de la remuneración mensual por cada caso. **11.)** Incumplimiento injustificado de atención a los correctivos solicitados por la Interventoría, hasta el dos punto cinco (2.5%) por ciento de la remuneración mensual por cada caso. **12.)** Falla en los sistemas o dispositivos eficaces en los vehículos para impedir la contaminación en las vías públicas por lixiviados, hasta el dos punto cinco (2.5%) por ciento de la remuneración mensual por cada caso. **13.)** No realizar la actividad de barrido y limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos en el día que corresponda a determinado sector, cuadra, zona o barrio de la ciudad, cuando no dé lugar a una mayor sanción, hasta el cinco (5%) por ciento de la remuneración mensual por cada caso. **14.)** Por abstenerse de extender la cobertura de sus actividades a los nuevos sectores o zonas del municipio que se incorporen a su desarrollo urbano, hasta el cinco (5%) por ciento de la remuneración mensual por cada caso. **15.)** Por esparcir residuos sólidos en las vías públicas o en las áreas de recolección y transporte, barrido y limpieza, el dos punto cinco (2.5%) por ciento de la remuneración mensual por cada caso. **16.)** No atender oportunamente las solicitudes de los usuarios sobre servicios especiales previamente concertados, hasta el dos punto cinco (2.5%) por ciento de la remuneración mensual por cada caso. **17.)** Por incumplimientos no especificados en este numeral, hasta el dos punto cinco (2.5%) por ciento de la remuneración

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

CARRERA 24 ENTRE CALLE 18 Y 19 BLOQUE 03 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
TELEFAX (97) 8852435 ATENCIÓN AL CLIENTE 8856761 ARAUCA- ARAUCA COLOMBIA

Web: www.emserpa.gov

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 33 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

mensual por cada caso. No se impondrán penalidades cuando las causas que conlleven a los anteriores eventos sean imputables a EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), como consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor comprobada, entendido éste como el imprevisto que no es posible resistir según lo define la legislación civil, siempre y cuando se pruebe dicha circunstancia en cada caso. El límite máximo que por concepto de penalidades y sanciones derivado de todo concepto podrá ser impuesto a EL OPERADOR CONSTRUCUTOR no superará en ningún caso el cinco (5%) por ciento del valor estimado del Contrato. Considerando el concepto de la Supervisión que se establezca o de la interventoría a que haya lugar, y dando cumplimiento al debido proceso establecido en estos pliegos de condiciones, LA EMPRESA podrá imponer, a título de reparación por las fallas en las actividades a su cargo, las penalidades descritas como un cobro a EL OPERADOR CONSTRUCUTOR, sin que este en cada mes pueda llegar a ser superior al cinco (5%) por ciento de los ingresos por la operación del servicio. Los cobros establecidos en este numeral se podrán hacer sin perjuicio de que LA EMPRESA pueda adelantar los procesos de incumplimiento del Contrato. **CLAUSULA CUARENTA Y CINCO: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento del contrato por alguna de las partes que dé lugar a la terminación del mismo, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida a título de cláusula penal una suma equivalente a cien (100 SMLMV) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de producirse la terminación del contrato. Esta pena tiene la calidad de apremio exclusivamente y su pago no exonera del cumplimiento de ninguna de las obligaciones derivadas del contrato ni del pago de los perjuicios compensatorios y moratorios a que hubiere lugar. De la misma manera este contrato constituye título ejecutivo de tal manera que para el cobro de las obligaciones de este contrato o de la cláusula penal bastara la sola presentación de este contrato. **CLAUSULA CUARENTA Y SEIS: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** a) **De común acuerdo:** Dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, por cualquier causa, se procederá a su liquidación de común acuerdo mediante acta que suscribirán los representantes autorizados de las partes, en la cual se establecerán, entre otros los siguientes aspectos: 1) Cumplimiento del objeto del contrato por EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) ; 2) Indicación de las prórrogas, modificaciones y adiciones acordadas u ordenadas para su ejecución; 3) Relación de multas y demás sanciones impuestas a EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) en su caso; 4) Concepto, monto y demás características de eventuales ajustes, revisiones y modificaciones de la remuneración, compensaciones y otros reconocimientos a que haya lugar entre las partes; 5) Acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con motivos de eventuales diferencias respecto de la ejecución y/o liquidación del contrato; 6) La determinación de los saldos a favor o en contra de las partes, si los hubiere, y la indicación de la forma y oportunidad para el pago de los mismos; 7) Constancia de encontrarse debidamente prorrogadas y aprobadas la garantía única y de responsabilidad civil extracontractual del contrato, respecto de los amparos de calidad del servicio y obligaciones laborales, cuando ello fuere necesario en los términos del presente contrato; 8) Declaración de encontrarse las partes a paz y salvo por concepto de la ejecución y liquidación del

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

Handwritten signature or initials.

Código: FGJ-007

Versión: 02

FUM:2009/09/02

Página 34 de 36

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA



EMSERPA E.I.C.E. E.S.P

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

contrato, una vez cumplidas las obligaciones pendientes, en su caso. 9) Las constancias que las partes tengan a bien consignar; 10) Las obligaciones que se deban cumplir con posterioridad a la liquidación del contrato. 11) Los desacuerdos que no hayan podido resolverlas partes quedarán sometidos a los mecanismos de solución de controversias previstos en el presente contrato.

PARÁGRAFO: la liquidación y remitirá los proyectos de actas a cada una de las partes para su firma.

PARAGRAFO: Si las partes no logran acuerdo en cuanto a la liquidación del contrato, LA EMPRESA liquidará el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo previsto para la liquidación del mismo.

CLÁUSULA CUARENTA Y SIETE: CESION: El presente contrato no podrá ser objeto de cesión en todo ni en parte, sin autorización previa y expresa que por escrito le imparta LA EMPRESA.

CLAUSULA CUARENTA Y OCHO: SUBCONTRATACIÓN. EL OPERADOR CONSTRUTOR ejecutará las labores objeto del contrato en forma directa y solo podrá subcontratar parte de ellas, previa notificación y aprobación por parte de LA EMPRESA que conste por escrito.

CLÁUSULA CUARENTA Y NUEVE: EJERCICIO DE DERECHOS POR PARTE DE LA EMPRESA, en el ejercicio de derechos o acciones a su favor, como consecuencia de eventuales incumplimientos de obligaciones a cargo del [no podrá interpretarse como renuncia a ejercerlos, ni como aceptación o convalidación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento de éste último.

CLÁUSULA CINCUENTA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes podrán acordar la terminación del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, o entos en los cuales se procederá a la liquidación de aquel, de conformidad con lo previsto en el presente contrato.


CLÁUSULA CINCUENTA Y UNO: SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL. La formación, celebración, ejecución, efectos, terminación y liquidación del presente contrato, se someterá a la legislación de la República de Colombia.

CLÁUSULA CINCUENTA Y DOS: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: ELOPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR CONSTRUCTOR) declara, bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna inhabilidad ni incompatibilidad contemplada en la Ley. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA CINCUENTA Y TRES: INSTRUMENTOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS. Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias o discrepancias surgidas de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, de acuerdo con la ley. Para este efecto, acudirán al arreglo directo, la conciliación, la amigable composición o la transacción, según el caso.

CLÁUSULA CUCENTA Y CUATRO: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que surjan entre las partes como consecuencia de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no puedan ser resueltas directamente entre ellas o mediante los instrumentos de solución de que trata la cláusula anterior, se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento conformado por tres (3) árbitros colombianos. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes, y a falta de acuerdo, por la Cámara de Comercio de Arauca. El Tribunal decidirá en derecho. La designación, requerimiento, constitución, funcionamiento y los demás aspectos del tribunal se registrarán por las disposiciones legales

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E. E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 35 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

vigentes sobre la materia en la fecha que el tribunal se convoque. **CLÁUSULA CINCUENTA Y CINCO: ARBITRAMIENTO TÉCNICO.** Las diferencias insalvables de carácter exclusivamente técnico que se presenten entre las partes con motivo de la ejecución del presente contrato, que no puedan ser resueltas a través de los instrumentos de solución directa y requieran especiales conocimientos técnicos o científicos, se someterán al criterio de dos (2) expertos designados de común acuerdo por ellas. En caso de desacuerdo entre los expertos la Cámara de Comercio designará a un tercero para que decida la controversia. El experticio se sujetará a las disposiciones técnicas y legales sobre la materia. En caso de duda sobre la naturaleza de la diferencia, se acudirá al arbitramento de que trata la cláusula anterior. **CLÁUSULA CINCUENTA Y SEIS: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Integran el presente Contrato los siguientes documentos: **1.** El Pliego de Condiciones, sus Anexos y Adendas, correspondientes al procedimiento de Inicialización Pública. Igualmente, se tendrán en cuenta las respuestas que respecto a las observaciones haya expedido LA EMPRESA por escrito dentro del proceso de INVITACION pública. **2.** El PGRS aprobado por EL MUNICIPIO DE ARAUCA. **3.** El texto mismo del presente contrato, sus anexos y modificaciones. **4.** La propuesta del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR). **5.** Las garantías constituidas por el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), a favor de LA EMPRESA. **6.** Las actas y demás documentos en los cuales consten circunstancias concernientes a la ejecución del presente contrato o acuerdos entre las partes respecto de su desarrollo. **7.** Los actos que LA EMPRESA dicte en ejercicio de sus atribuciones como Entidad Contratante. **8.** Las comunicaciones mediante las cuales las partes se informen mutuamente cambios en las funciones registradas para efectos de la correspondencia recíproca. En caso de discrepancias entre los documentos listados prevalecerá el orden en que fueron citados. **CLÁUSULA CINCUENTA Y SIETE: DOMICILIO Y COMUNICACIONES.** Para todos los efectos, el domicilio del presente contrato será EL MUNICIPIO DE ARAUCA. Toda comunicación escrita que deba cursarse entre las partes se enviará a las direcciones que se indican a continuación, salvo que cualquiera de ellas haya informado a la otra oportunamente sobre eventuales cambios. **CLÁUSULA CINCUENTA Y OCHO: REQUISITOS DE INICIO Y EJECUCION.** Previa la suscripción del mismo este contrato requiere para su ejecución: **1.** pagos de impuestos tasas, y/o contribuciones de ley **2.** Presentación de garantías exigidas y aprobación de las mismas. **PARAGRAFO 1. METODOLOGIA PARA PAGO DE IMPUESTOS.** El contratista (OPERADOR ESPECIALIZADO DE ASEO) deberá garantizar el pago de los impuestos y contribuciones por vigencia correspondiente así: **a.** El pago inicial de los impuestos tasas y contribuciones tendientes a legalización, perfeccionamiento del contrato y necesarios para la ejecución del mismo se cancelaran de acuerdo a lo estimado por EMSERPA EICE, ESP., para este caso el valor es de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 2.667.000.000,00) MCTE. **b.** Para las vigencias 2013 en adelante hasta que se dé la terminación del contrato los impuestos, tasas y/o contribuciones de tipo legal serán canceladas de la siguiente forma: se deberán con corte a 31 de octubre entregar a la interventoría y EMSERPA EICE, ESP., la certificación expedida por el contador del operador donde conste el ingreso recaudado por concepto de facturación y por concepto de subsidio recibido de aseo, y lo proyectado

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E. E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 36 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

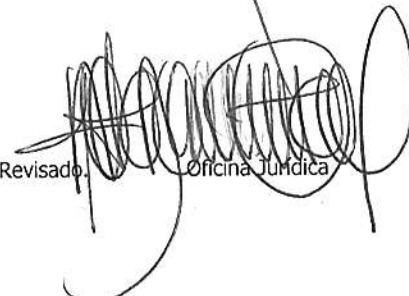
por los meses de noviembre y diciembre correspondiente a todo la vigencia sobre dicho se cancelara los impuestos, tasas y contribuciones de ley necesarias para continuar con la ejecución en la siguiente vigencia, **c.** Los soportes de los pagos realizados deberán ser presentados a la interventoria y EMSERPA EICE, ESP., antes del 30 de noviembre de cada vigencia; de lo que se desprende que se entiende para iniciar la ejecución la misma no podrá iniciar sin que se acredite el pagos de estampillas, tasas y contribuciones ni la constitución de nuevas garantías para la vigencia junto con la debida aprobación por la ENTIDAD, **d.** La no presentación de los pagos y/o contribuciones tipificara un incumplimiento por parte del contratista. **PARAGRAFO 2.** Se entiende que una vez suscrito el presente documento el contratista cuenta con veinte (20) días hábiles para el proceso de legalización y perfeccionamiento, de lo cual hará llegar original de los pagos realizados a la oficina jurídica de EMSERPA EICE, ESP.

Se da en Arauca, a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre de 2012.

DUMAR JOSE QUINTERO GARCIA
Gerente EMSERPA EICE, ESP

JUAN CARLOS ERAZO GARZON
R/L Empresa de Aseo de Arauca S.A. ESP
Contratista

Revisado. Oficina Jurídica



"Trabajo, Progreso y Solidaridad"